



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 16 - 2024 - UATACS-SAJI #UNLa

13/03/2024

Remedios de Escalada

Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Salud de la Nación y la Red de Universidades

VISTO, EXP-330-2024-AME-DDME-SAJI#UNLa, correspondiente a la 1ª Reunión del Consejo Superior del año 2024, el EXP-2150-2023-AME-DDME-SAJI#UNLa, de fecha 03 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2023 por ese entonces el Sr. Vicerrector, hoy Rector de esta Universidad ha suscripto un Convenio Interadministrativo con el Ministerio de Salud de la Nación y la Red de Universidades para la implementación y dictado de la Diplomatura Superior Universitaria en Salud Mental Comunitaria;

Que, el mismo tiene por objeto establecer entre las partes la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria;

Que, en su 1ª Reunión del año 2024 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:



2024 - Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional  
Argentina



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Interadministrativo suscripto el 15 de noviembre de 2023, entre el Ministerio de Salud de la Nación y la Red de Universidades para la implementación y dictado de la Diplomatura Superior Universitaria en Salud Mental Comunitaria; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdr. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdr. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elías Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguientes Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

## CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE “LA RED DE UNIVERSIDADES”:

Serán obligaciones comunes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”, coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la “DIPLOMATURA”.
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la “DIPLOMATURA” de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

## CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:

Será competencia de los tutores designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la “PLATAFORMA VIRTUAL DESALUD” y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la “DIPLOMATURA”.
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la “DIPLOMATURA”.
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la “DIPLOMATURA”.

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES” las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la “DIPLOMATURA”, participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

“LAS PARTES” convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de “LA RED DE UNIVERSIDADES” convocada por “EL MINISTERIO” para la implementación de la “DIPLOMATURA” de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”.

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la “DIPLOMATURA” con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

## **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”:**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la “DIPLOMATURA” en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

## **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la “DIPLOMATURA” será firmado por “EL MINISTERIO”, la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la “RED DE UNIVERSIDADES” que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de “EL MINISTERIO”, para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las

etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la “DIPLOMATURA” (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

MONTO: Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.

b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo

determine.

- c) "EL MINISTERIO" canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, "EL MINISTERIO" depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de "EL MINISTERIO" el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, "LAS PARTES" se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.



Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/asestudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

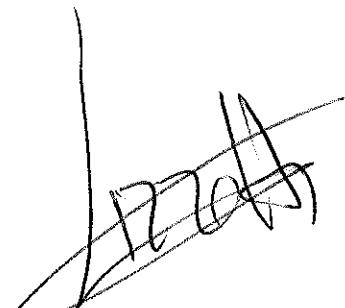
A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

  
ANA ARIAS  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.

  
ANA ARIAS  
Decana  
Facultad de Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00), pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Lanús	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159
Universidad Nacional de La Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Rosario	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO</b>	<b>\$ 27.862.548</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 24.962.334</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50)**.

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40 #2023-108106617-APN-DCYC#MS #2023-136341241-APN-DCYC#MS

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).



<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 5 de 7

Página 15 de 225

<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la "DIPLOMATURA"**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.190.236,25</b>
Universidad Nacional de Lanús	<b>PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.915.289,75</b>
Universidad Nacional de La Plata	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
Universidad Nacional de Mar del Plata	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
Universidad Nacional de Entre Ríos	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.190.236,25</b>
Universidad Nacional de Rosario	<b>PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE</b>	<b>\$ 3.915.289,75</b>

	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

  
**ANA ARIAS**  
 Decana  
 Facultad de Ciencias Sociales  
 Universidad de Buenos Aires

  
**Dra. CARLA VIZZOTTI**  
 Ministra de Salud de la Nación

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 7 de 7

Página 17 de 225





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA  
NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO  
DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL  
COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdr. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdr. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elías Llamosas N°

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como “LA RED DE UNIVERSIDADES”; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre “LAS PARTES” el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”, sujeto a las siguiente Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre “LAS PARTES” la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”, en adelante “DIPLOMATURA”.

**CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La “DIPLOMATURA” tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la “DIPLOMATURA” y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la “DIPLOMATURA” a implementar y dictar por “LA RED DE UNIVERSIDADES” serán exclusivamente los establecidos en el documento “Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL”, que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO”:**

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Serán obligaciones de “EL MINISTERIO” las siguientes:

- a. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, para la capacitación de los tutores de la “DIPLOMATURA”.
- b. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” el curso de capacitación de tutores de la “DIPLOMATURA” que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” para el dictado de las clases virtuales de la “DIPLOMATURA”.

**CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE “LA RED DE UNIVERSIDADES”:**

Serán obligaciones comunes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”, coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos acordes, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la “DIPLOMATURA”.
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la “DIPLOMATURA” de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.



## **CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la “DIPLOMATURA”.
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la “DIPLOMATURA”.
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la “DIPLOMATURA”.

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES” las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la “DIPLOMATURA”, participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

“LAS PARTES” convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de “LA RED DE UNIVERSIDADES” convocada por “EL MINISTERIO” para la implementación de la “DIPLOMATURA” de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/los estudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la “DIPLOMATURA” con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”:**

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

##### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

##### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la "DIPLOMATURA" (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la "DIPLOMATURA".

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

MONTO: Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA". La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la "DIPLOMATURA".

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la "DIPLOMATURA" La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá entregar individualmente a "EL

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.
- Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.
- d) A tal efecto, “El MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.
- e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.
- f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES”, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la “LA RED DE UNIVERSIDADES” revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” de sus responsabilidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

A todos los efectos derivados del CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**


El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas “LAS PARTES”. Para ello, cada Universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” queda obligada a realizar el

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS




procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



GERMAN L. PERENO  
DECANO  
Facultad de Psicología UNC



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.


Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



GERMAN L. PERENO  
DECANO  
Facultad de Psicología UNC



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

Página 1 de 1

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** ANEXO I - Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

Emiliano López  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento  
Ministerio de Salud

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

Universidad Nacional de Córdoba	PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	\$ 27.862.548
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	\$ 24.962.334
Universidad Nacional de Misiones	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
TOTAL	PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ	\$ 149.112.010

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCuenta Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50).

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.



<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la “DIPLOMATURA”**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE	\$ 3.915.289,75

	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

GERMAN L. PERENO  
 DECANO  
 Facultad de Psicología UNC

Dra. CARLA VIZZOTTI  
 Ministra de Salud de la Nación

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

Página 7 de 7

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 41 de 225



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

**Referencia:** ANEXO II - MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:52 -03:00

María Maxit  
Directora  
Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:53 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdr. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdr. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elias Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

- “DIPLOMATURA” que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” para el dictado de las clases virtuales de la “DIPLOMATURA”.

#### **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE “LA RED DE UNIVERSIDADES”:**

Serán obligaciones comunes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”, coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la “DIPLOMATURA”.
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la “DIPLOMATURA” de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la “DIPLOMATURA”.
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la “DIPLOMATURA”.
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la “DIPLOMATURA”.

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por “LA RED DE UNIVERSIDADES” las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

los estudiantes.

- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades



suficientes para ello.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la “DIPLOMATURA” (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Implementación del curso temático de tutores.

**ACTIVIDAD 2:** Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la “DIPLOMATURA”.

**PRODUCTO 1:** Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

**PRODUCTO 2:** Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

**PRODUCTO 1:** Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes

acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

**PRODUCTO 1:** Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 00/100 (\$37.000.000,00).  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

50/100 (\$37.278.002,50).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA REDDE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, “EL MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por “LAS PARTES”, excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de “LAS PARTES”, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/asestudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE

UNIVERSIDADES".

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES”, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la “LA RED DE UNIVERSIDADES” revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” de sus responsabilidades.

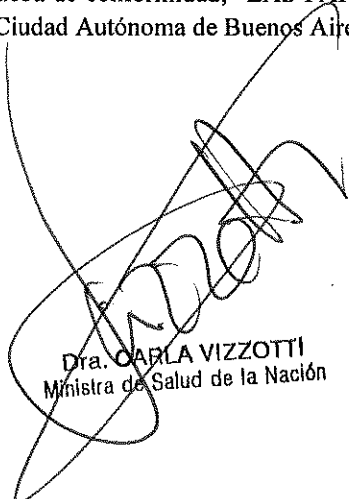
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

A todos los efectos derivados del CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

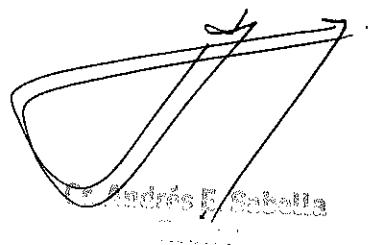
**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas “LAS PARTES”. Para ello, cada Universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, “LAS PARTES” firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



Dr. Andrés F. Sabella

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

## ANEXO I

### **Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

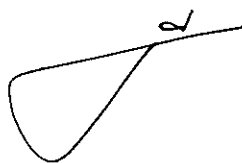
Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CONVE\_2023-136341241-APN-DCYC#MS  
Página 1 de 1



**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS  
 CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

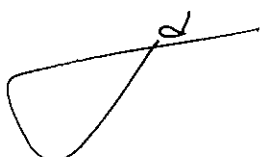
<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENOS CUARENTA Y OCHO</b>	<b>\$ 27.862.548</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 24.962.334</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50)**.



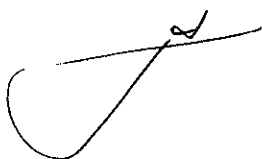


UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).



<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

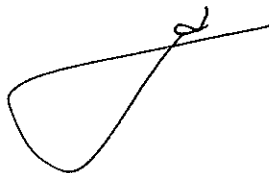
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la “DIPLOMATURA”**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75

		<b>MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>		<b>PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE</b>	<b>\$ 6.965.637</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>		<b>PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 6.240.583,50</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>		<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>		<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>TOTAL</b>		<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdr. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdr. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elías Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":**

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

##### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

##### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la "DIPLOMATURA" (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la "DIPLOMATURA".

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50)**.

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA". La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la "DIPLOMATURA".

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes

acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

**PRODUCTO 1:** Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, “EL MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**


A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

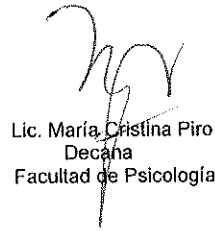
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

CONVE 2025-138941241-APN-DCYC#MS

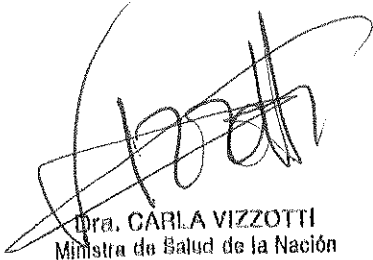
En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 14 DE NOVIEMBRE 2023



Dra. Andrea Mariana Varela  
Vicepresidente del Área Institucional  
Universidad Nacional de La Plata



Lic. María Cristina Piro  
Decana  
Facultad de Psicología UNLP



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación





**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.


Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** ANEXO I - Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

Emiliano López  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00), pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Lanús	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159
Universidad Nacional de La Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Rosario	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS  
 CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Universidad Nacional de Córdoba	PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	\$ 27.862.548
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	\$ 24.962.334
Universidad Nacional de Misiones	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50).

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40 #2023-108106617-APN-DCYC#MS CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.

<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la "DIPLOMATURA"**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE	\$ 3.915.289,75



	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 7 de 7

Página 79 de 225



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

**Referencia:** ANEXO II - MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:52 -03:00

María Maxit  
Directora  
Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:53 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA SUPERIOR UNIVERSITARIA EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Vicerrector, Mtro. Daniel Rodríguez Bozzani DNI N°13.685.144, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N°3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdor. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdor. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N°14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elias Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante "LA RED DE UNIVERSIDADES" y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la "Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria".

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo

dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

**CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

**CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2)

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a) Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b) Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c) Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":**

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a) Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b) Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

- c) Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d) Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús
- e) Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f) Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g) Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos acordes, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h) Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i) Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j) Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA - TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a) Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b) Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.

c) Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".

d) Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".

e) Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.

f) Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

a) Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

b) Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.

c) Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.

d) Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.

e) Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/los estudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina. En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO: I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL ONCE CON 00/100 (\$149.112.011,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-57002720-APN-DNTHYC#MS).

#### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la "DIPLOMATURA" (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la "DIPLOMATURA".

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

MONTO: Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 (\$82.011.606,00).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA". La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la "DIPLOMATURA" .

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la "DIPLOMATURA" La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura. PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a) Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b) Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c) Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES CON 00/100 (\$37.278.003,00).  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá entregar individualmente a "EL MINISTERIO":

a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.

b) "EL MINISTERIO" realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que "EL MINISTERIO" lo determine.

c) "EL MINISTERIO" canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, "El MINISTERIO" depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de "EL MINISTERIO" el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se

reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, "LAS PARTES" se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

“LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE “LAS PARTES”:**

En todas las acciones relativas a la “DIPLOMATURA” llevada a cabo al amparo del presente Convenio, “LAS PARTES” conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre “LAS PARTES” o entre los dependientes de ellas. “LAS PARTES” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre “LAS PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone “LA RED DE UNIVERSIDADES” declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a “EL MINISTERIO” de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman “LA RED DE UNIVERSIDADES”, cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

“EL MINISTERIO”, tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**


A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre del año 2023. 14

  
DANIEL RODRIGUEZ BOZZANI  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Lanús

  
CONVE-2023-T36341241-APN-DCYC#MS  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación  
Página 94 de 225



## ANEXO I

### Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

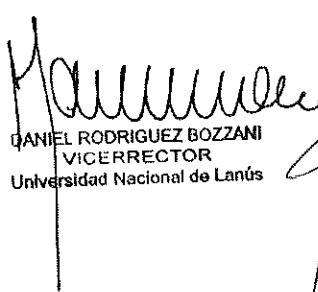
Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

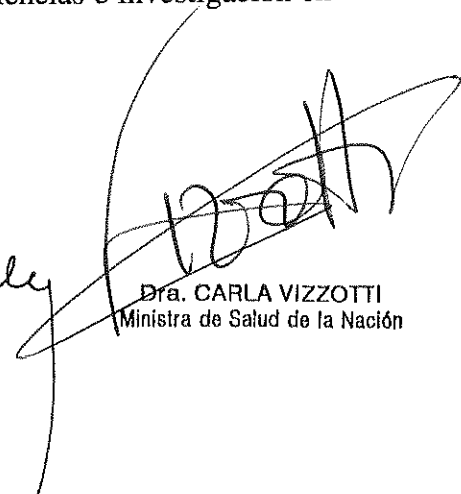
Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.

  
DANIEL RODRIGUEZ BOZZANI  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Lanús

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL ONCE CON 00/100 (\$149.112.011,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Lanús	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159
Universidad Nacional de La Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Rosario	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO</b>	<b>\$ 27.862.548</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 24.962.334</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL ONCE</b>	<b>\$ 149.112.011</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 00/100 (\$ 82.011.606,00)**.

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE	\$ 7.018.520
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO	\$ 8.613.638
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOS	\$ 5.423.402
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOS	\$ 5.423.402
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTE	\$ 7.018.520
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO	\$ 8.613.638
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS	\$ 15.324.402

<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 13.729.284</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 5.423.402</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 5.423.402</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS</b>	<b>\$ 82.011.606</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.

<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 2.552.189</b>

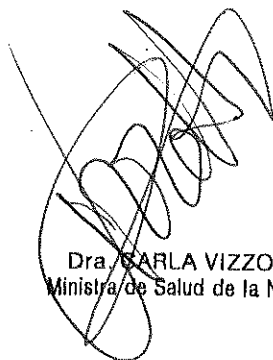
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS</b>	<b>\$ 3.132.232</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS</b>	<b>\$ 1.972.146</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS</b>	<b>\$ 1.972.146</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 2.552.189</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS</b>	<b>\$ 3.132.232</b>
<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ</b>	<b>\$ 5.572.510</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE</b>	<b>\$ 4.992.467</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS</b>	<b>\$ 1.972.146</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS</b>	<b>\$ 1.972.146</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>

### Etapa 3. Cierre de la "DIPLOMATURA"

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES (\$ 37.278.003) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS	\$ 3.190.236
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA	\$ 3.915.290
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES	\$ 2.465.183
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES	\$ 2.465.183
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS	\$ 3.190.236
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA	\$ 3.915.290

<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE</b>	<b>\$ 6.965.637</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES</b>	<b>\$ 6.240.583</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES</b>	<b>\$ 2.465.183</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES</b>	<b>\$ 2.465.183</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRES</b>	<b>\$ 37.278.003</b>



**Dra. CARLA VIZZOTTI**  
Ministra de Salud de la Nación



**DANIEL RODRIGUEZ BOZZANI**  
VICERRECTOR  
Universidad Nacional de Lanús





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y  
LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA  
“DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdor. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdor. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elias Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":**

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:

1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
  - d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
  - e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
  - f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/los estudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

##### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

##### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la "DIPLOMATURA" (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la "DIPLOMATURA".

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os acada una de ellas.

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCuenta Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes

acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

d) A tal efecto, "EL MINISTERIO" depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de "EL MINISTERIO" el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, "LAS PARTES" se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la “LA RED DE UNIVERSIDADES” revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” de sus responsabilidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

A todos los efectos derivados del CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas “LAS PARTES”. Para ello, cada Universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, “LAS PARTES” firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



CP. Alfredo R. LAZZERETTI  
RECTOR  
Universidad Nacional de Mar del Plata



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** ANEXO I - Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

Emiliano López  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO</b>	<b>\$ 27.862.548</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 24.962.334</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50)**.

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 2 de 7

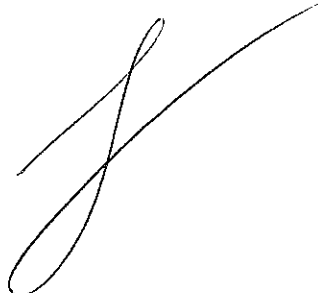
Página 115 de 225

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA CON	\$ 15.324.401,40 IP-2023-108106617-APN-DCYC#MS E-2023-136341241-APN-DCYC#MS

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).



<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 5 de 7

Página 118 de 225



<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapas 3. Cierre de la “DIPLOMATURA”**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE	\$ 3.915.289,75

108106891528975#MS  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

	<b>MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE</b>	<b>\$ 6.965.637</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 6.240.583,50</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

**Referencia:** ANEXO II - MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 página/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:52 -03:00

María Maxit  
Directora  
Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:53 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA"**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdor. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdor. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elías Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante "LA RED DE UNIVERSIDADES" y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la "Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria".

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de esta.

ESPACIO INUTILIZADO

*ammm*

**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA - DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

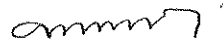
Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

ESPACIO JURISDADO



**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

## CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para unacomisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo deSESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadaspor la Universidad Nacional de Lanús
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos acordes, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

## CLÁUSULA SEXTA - TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DESALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de <sup>aprestamiento</sup> capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, <sup>rendimiento académico</sup> de su



ESPACIO INVALUADO

*mmmm*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

“LAS PARTES” convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de “LA RED DE UNIVERSIDADES” convocada por “EL MINISTERIO” para la implementación de la “DIPLOMATURA” de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”.

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la “DIPLOMATURA” con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE “LAS PARTES”:**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la “DIPLOMATURA” en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la “DIPLOMATURA” será firmado por “EL MINISTERIO”, la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la “RED DE UNIVERSIDADES” que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de “EL MINISTERIO”, para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

##### **I. MONTOS**

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

ESPACIO ENUSUADO

*mmv*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la “DIPLOMATURA” (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

MONTO: Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.

b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

ESPACIO INVÁLIDO

*ammi7*

**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que "EL MINISTERIO" lo determine.

- c) "EL MINISTERIO" canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, "EL MINISTERIO" depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de "EL MINISTERIO" el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, "LAS PARTES" se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

ESPACIO INUAFIADO

*mm*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/asestudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> CONVENIO 2013-136341241-APN-DCY-C/MS entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6°



ESPACIO INVALUADO

*mmms*

**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

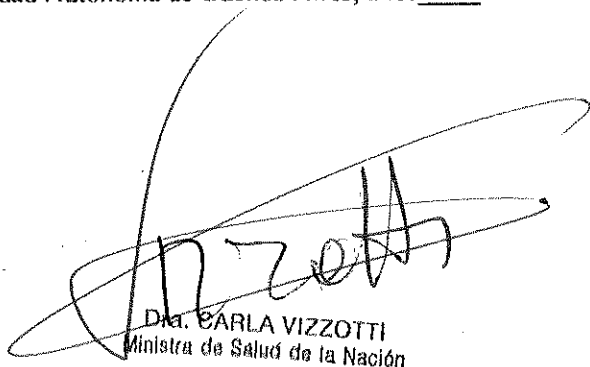
#### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:

A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

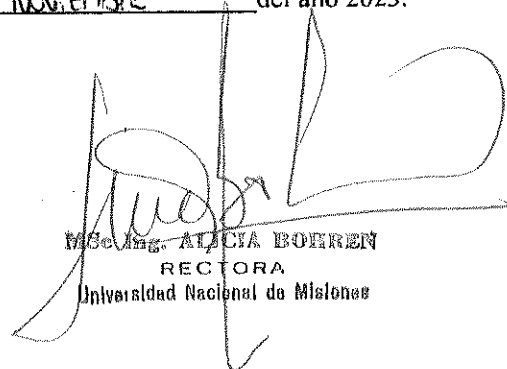
#### CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

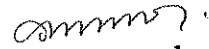


Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



MSc. Lic. ALICIA BORREN  
RECTORA  
Universidad Nacional de Misiones

ESPACIO INVALIDADO



**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** ANEXO I - Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

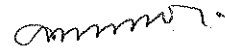
Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

Emiliano López  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento  
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

CONVE-2023-13634120-APN-DCYC#MS

ESPACIO EVALUADO



**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

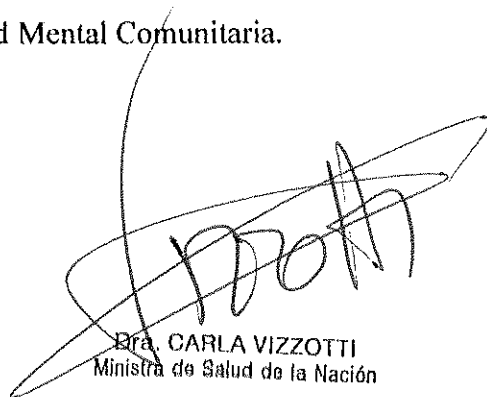
Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



MSc Ing. ALICIA BOHREN  
RECTORA  
Universidad Nacional de Misiones

ESPACIO INVALUADO

*mmms*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/o Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

CON 2018-106647-APN/DC/MS



ESPACIO INUTILIZADO

*mm*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

Universidad Nacional de Córdoba	PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	\$ 27.862.548
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	\$ 24.962.334
Universidad Nacional de Misiones	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapá 1.**

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCuenta Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50).



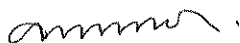
CONV 2008 106647-24 P N A D N Y C # M S

ESPACIO ENVAUADO

*ammm*  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40


ESPACIO INVALUADO

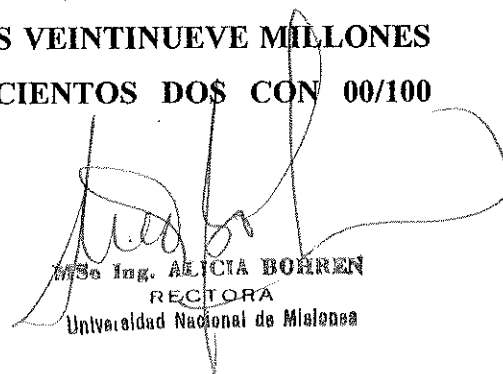
  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

	CENTAVOS	
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS	\$ 13.729.283,70
Universidad Nacional de Misiones	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
TOTAL	PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 82.011.605,50

- Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

  
MSc Ing. ALICIA BORREN  
RECTORA  
Universidad Nacional de Misiones

CONVENIO 2008106641-24/ADN/DC/MS

ESPACIO INVALUADO

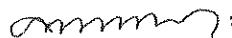
  
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires - Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

CONF 4020108 3664174 APNE DCYVMS



ESPACIO INVALIDADO



**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonias y Protocolo  
Secretaría Privada

<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la "DIPLOMATURA"**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.190.236,25</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS TRES MILLONES, NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.915.289,75</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS</b>	<b>\$ 3.190.236,25</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE</b>	<b>\$ 3.190.236,25</b>

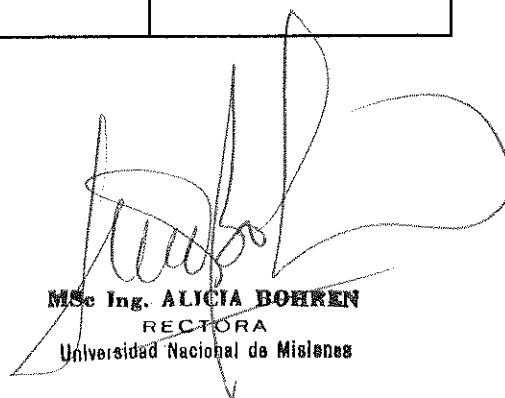
ESPACIO INVALUADO



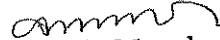
**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada

	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

  
MSc Ing. ALICIA BOHREN  
RECTORA  
Universidad Nacional de Misiones

ESPACIO INVALUADO



**Marisa A. Mereles**  
Directora Gral. Adm.  
a/c Ceremonial y Protocolo  
Secretaría Privada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdor. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdor. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elias Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

## **ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la "Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria".

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguientes Cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La “DIPLOMATURA” tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la “DIPLOMATURA” y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la “DIPLOMATURA” a implementar y dictar por “LA RED DE UNIVERSIDADES” serán exclusivamente los establecidos en el documento “Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL”, que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO”:**

Serán obligaciones de “EL MINISTERIO” las siguientes:

- a. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, para la capacitación de los tutores de la “DIPLOMATURA”.
- b. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” el curso de capacitación de tutores de la “DIPLOMATURA” que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD” para el dictado de las clases virtuales de la “DIPLOMATURA”.

### **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE “LA RED DE UNIVERSIDADES”:**

Serán obligaciones comunes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la “DIPLOMATURA”, coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la “DIPLOMATURA”.
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y



- velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
  - j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DESALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de

seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de "EL MINISTERIO", para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

##### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero

conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la "DIPLOMATURA" (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Implementación del curso temático de tutores.

**ACTIVIDAD 2:** Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la "DIPLOMATURA".

**PRODUCTO 1:** Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

**PRODUCTO 2:** Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA". La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la "DIPLOMATURA".

**PRODUCTO 1:** Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la "DIPLOMATURA" La presente Etapa comprende

las siguientes acciones:

**ACTIVIDAD 1:** Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

**PRODUCTO 1:** Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA

Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

- d) A tal efecto, “El MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.
- e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.
- f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por “LAS PARTES”, excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

"LAS PARTES" no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de "LAS PARTES" con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE "LAS PARTES":**

En todas las acciones relativas a la "DIPLOMATURA" llevada a cabo al amparo del presente Convenio, "LAS PARTES" conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre los dependientes de ellas. "LAS PARTES" mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre "LAS PARTES" más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de "LAS PARTES" será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone "LA RED DE UNIVERSIDADES" declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a "EL MINISTERIO" de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman "LA RED DE UNIVERSIDADES", cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

"EL MINISTERIO", tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente

CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de "EL MINISTERIO" sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" y de "EL MINISTERIO", estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a "LAS PARTES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

"LAS PARTES" se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/asestudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

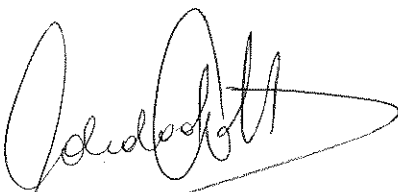
#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



Jra. SOLEDAD COTTONE  
DECANA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
U.N.R.



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental  
Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:** IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 17 de Mayo de 2023

**Referencia:** ANEXO I - Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 página/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

Emiliano López  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento  
Ministerio de Salud

**Dra. SOLEDAD COTTONE**  
**DECANA**  
**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**  
**U.N.R.**

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.17 14:54:03 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE 2023-136341241-APN-DCYC#MS

Universidad Nacional de Córdoba	PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	\$ 27.862.548
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	\$ 24.962.334
Universidad Nacional de Misiones	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50).

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40

	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapla 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.

<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires - Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 5 de 7

Página 172 de 225

<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la "DIPLOMATURA"**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE	\$ 3.915.289,75

	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

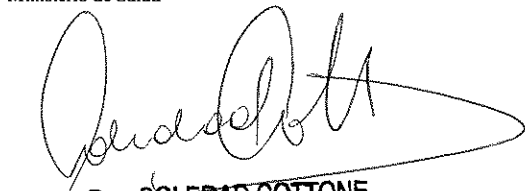
**Referencia:** ANEXO II - MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:52 -03:00

María Maxit  
Directora  
Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud



Dra. SOLEDAD COTTONE  
DECANA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
U.N.R.



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.13 19:02:53 -03:00

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdr. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdr. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elías Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlas en su conjunto como “LA RED DE UNIVERSIDADES”; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre “LAS PARTES” el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”, sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre “LAS PARTES” la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”, en adelante “DIPLOMATURA”.

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La “DIPLOMATURA” tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la “DIPLOMATURA” y al final de su dictado.

La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la “DIPLOMATURA” a implementar y dictar por “LA RED DE UNIVERSIDADES” serán exclusivamente los establecidos en el documento “Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL”, que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL “MINISTERIO”:**

Serán obligaciones de “EL MINISTERIO” las siguientes:

- a. Poner a disposición de “LA RED DE UNIVERSIDADES” la “PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD”, para la capacitación de los tutores de la “DIPLOMATURA”. CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":**

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  - 1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  - 2. Participación en los foros de discusión.
  - 3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  - 4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.


#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

 Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será firmado por "EL MINISTERIO", la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda según el territorio asignado.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Adicionalmente, cada una de las integrantes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de “EL MINISTERIO”, para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la “DIPLOMATURA” (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

MONTO: Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

MONTO: Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura
- c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá entregar individualmente a “EL MINISTERIO”:

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) “EL MINISTERIO” realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que “EL MINISTERIO” lo determine.
- c) “EL MINISTERIO” canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de “LA RED DE UNIVERSIDADES” deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, “EL MINISTERIO” depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de “EL MINISTERIO” el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, “LAS PARTES” se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por “LAS PARTES”, excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la “Información Confidencial”, es toda aquella información, propiedad de alguna de “LAS PARTES”, que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326.

Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de “LAS PARTES” con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE “LAS PARTES”:**

En todas las acciones relativas a la “DIPLOMATURA” llevada a cabo al amparo del presente Convenio, “LAS PARTES” conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre “LAS PARTES” o entre los dependientes de ellas. “LAS PARTES” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre “LAS PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone “LA RED DE UNIVERSIDADES” declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a “EL MINISTERIO” de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman “LA RED DE UNIVERSIDADES”, cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

“EL MINISTERIO”, tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de “EL MINISTERIO” sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” y de “EL MINISTERIO”, estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a “LAS PARTES”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

“LAS PARTES” se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la “RED DE UNIVERSIDADES”, el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la “RED DE UNIVERSIDADES”.

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

“LAS PARTES” se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre “LAS PARTES”, se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gov.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6° del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la “LA RED DE UNIVERSIDADES” revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” de sus responsabilidades.

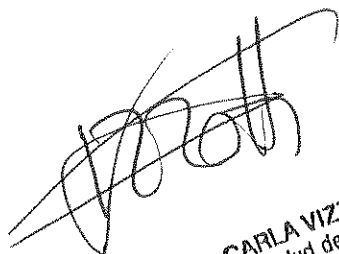
#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

A todos los efectos derivados del CONVENIO, “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas “LAS PARTES”. Para ello, cada Universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, “LAS PARTES” firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.



**Dra. CARLA VIZZOTTI**  
Ministra de Salud de la Nación



**Ing. SERGIO JOSE PAGANI**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

## ANEXO I

### Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental Comunitaria

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

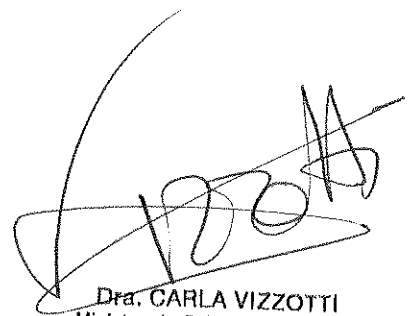
Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

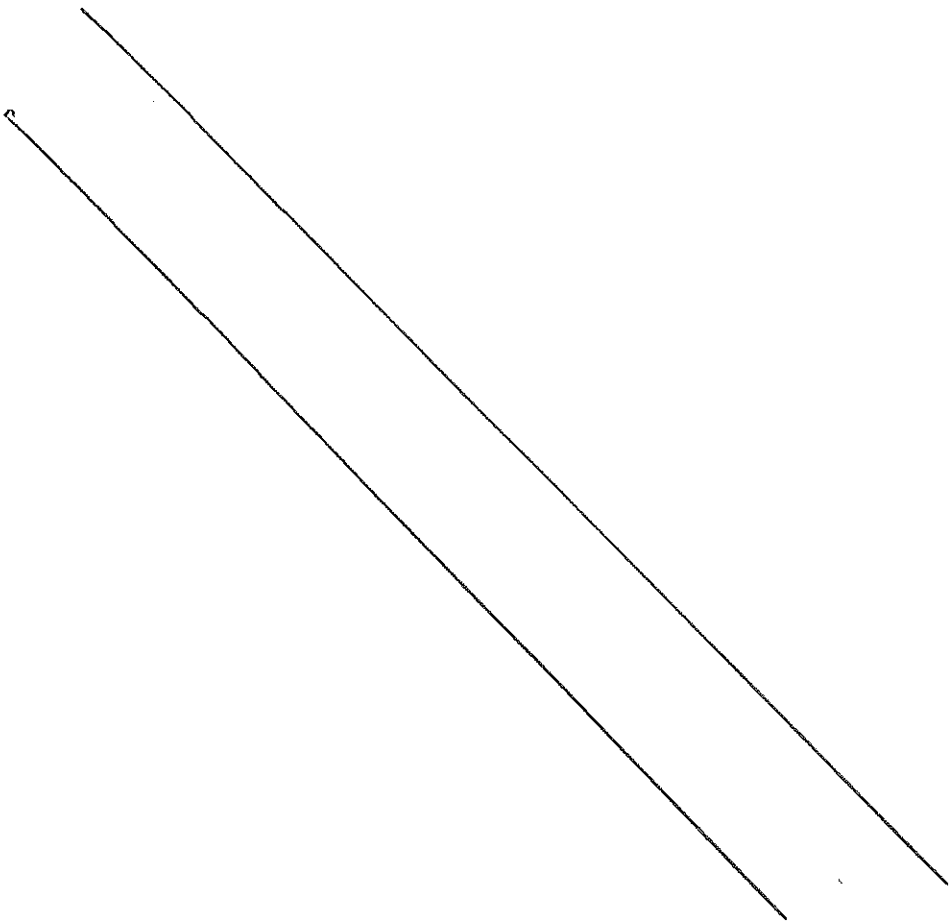
Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.



Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Lanús	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159
Universidad Nacional de La Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO	\$ 12.760.945
Universidad Nacional de Rosario	PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE	\$ 15.661.159

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS  
CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Universidad Nacional de Córdoba	PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO	\$ 27.862.548
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO	\$ 24.962.334
Universidad Nacional de Misiones	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA	\$ 9.860.730
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCuenta Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50).

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40

  
 Sr. SÉRGIO JOSE PAGANI  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

	CENTAVOS	
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS	\$ 13.729.283,70
Universidad Nacional de Misiones	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
TOTAL	PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 82.011.605,50

  
**Ing. SERGIO JOSE PAGANI**  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 5 de 7

Página 190 de 225



<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la “DIPLOMATURA”**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75

Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE	\$ 6.965.637
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 6.240.583,50
Universidad Nacional de Misiones	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

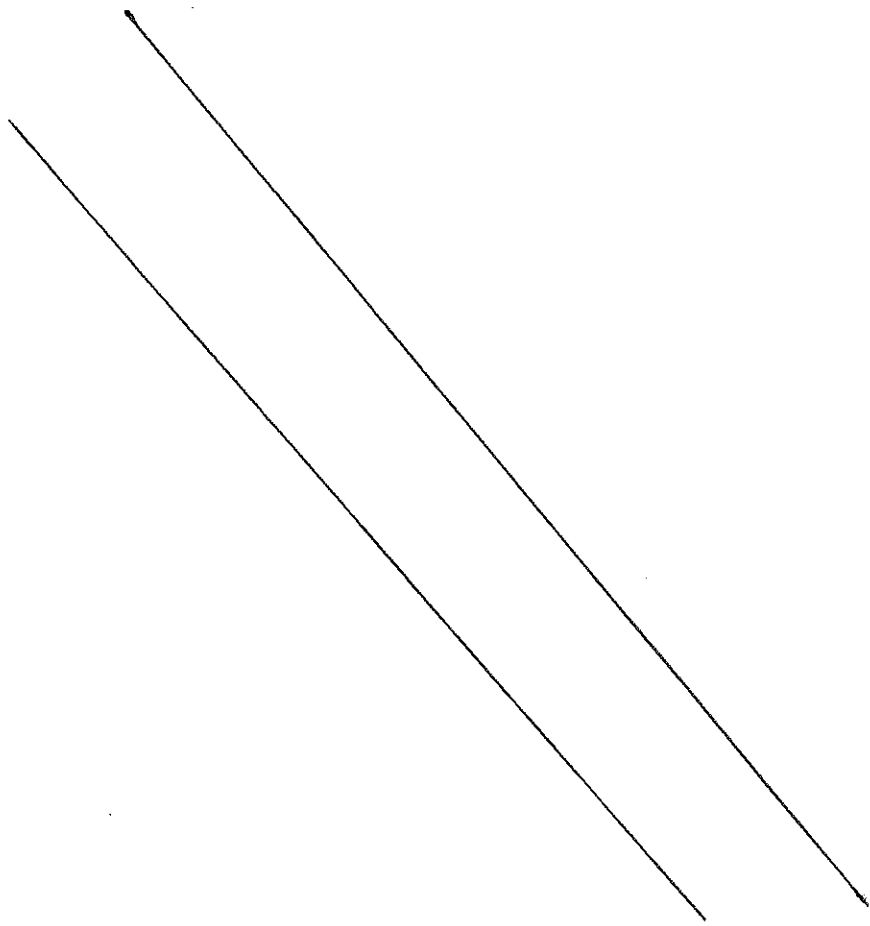
  
 Ing. SERGIO JOSE PAGANI  
 RECTOR  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
 Dra. CARLA VIZZOTTI  
 Ministra de Salud de la Nación

IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS  
 CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

Página 7 de 7

Página 192 de 225





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

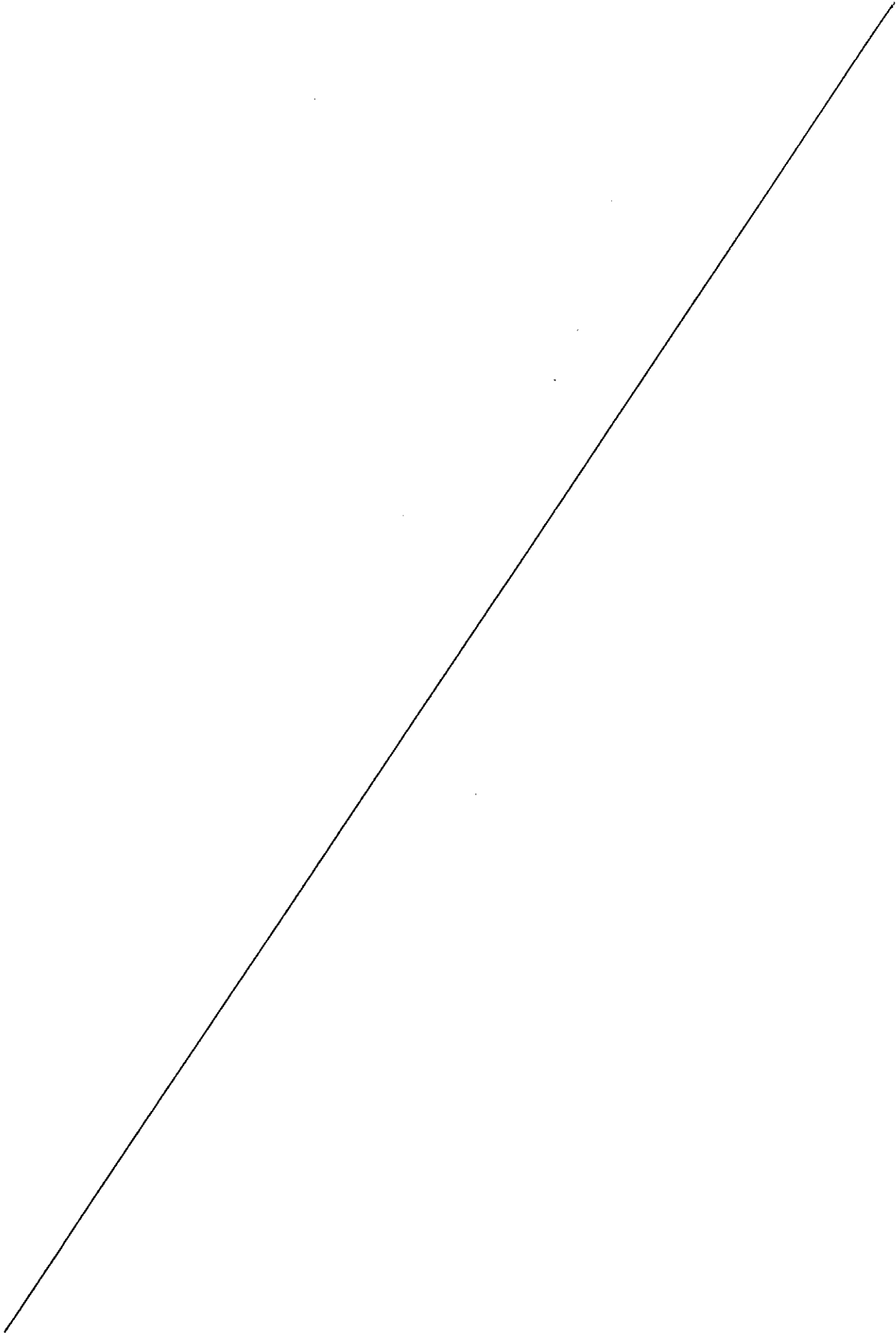
**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”**

Entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, representado en este acto por la Ministra de Salud, Dra. Carla Vizzotti, DNI N° 23.327.581, con domicilio en Av. 9 de Julio N° 1925 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL MINISTERIO” por una parte; y por la otra parte, LA RED DE UNIVERSIDADES conformada por: la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María JARAMILLO, DNI N° 06.032.421, con domicilio legal en calle 29 de Septiembre N° 3901 de la Localidad de Remedios de Escalada, Municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires; la Universidad Nacional de Entre Ríos representada en este acto por su Rector, Cdor. Andrés Ernesto SABELLA, DNI N° 20.189.321, con domicilio legal en calle Eva Perón N° 24 de la Localidad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; Universidad Nacional de Río Negro, representada en este acto por su Rector, Mg. Anselmo TORRES, DNI N° 17.240.147, con domicilio legal en calle Belgrano N° 526 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro; Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Buenos Aires, representada en este acto por su Decana, Dra. Ana Josefina ARIAS, DNI N° 23.507.733, con domicilio legal en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior donde serán válidas las notificaciones judiciales; la FACULTAD constituye domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear N° 2230 para las comunicaciones y notificaciones no judiciales vinculadas con el desarrollo y aplicación del Convenio; Universidad Nacional de Tucumán, representada en este acto por el Rector Ing. Sergio José PAGANI, DNI N° 13.338.981, con domicilio legal en calle Ayacucho N° 491 de la Localidad de San Miguel de Tucumán, Municipio de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Decano Dr. Germán Leandro PERENO, DNI N° 24.158.067, con domicilio legal en calle Enfermera Gordillo s/n Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba; Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por la Decana Lic. Soledad COTTONE, DNI N° 23.622.576, con domicilio legal en calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; Universidad Nacional de Mar del Plata representada en este acto por el Rector, Cdor. Alfredo Remo LAZZERETTI, DNI N° 14.929.572, con domicilio legal en calle Diagonal J.B. Alberdi N° 2695, de la Localidad de Mar del Plata, Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; Universidad Nacional de Misiones representada en este acto por la Rectora, Dra. Alicia Violeta Borhen, DNI N° 14.168.387, con domicilio legal en calle Fernando Elias Llamosas N° 9400 de la Localidad de Posadas, Municipio de Posadas, Provincia de Misiones; Universidad Nacional de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidenta del área institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, DNI N° 23.648.048, con domicilio legal en Avenida 7 N° 776 entre las calles 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires; en adelante “LA RED DE UNIVERSIDADES” y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

**ANTECEDENTES:**

Que en fecha 21 de Diciembre del año 2022 se suscribió entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS el Convenio Interadministrativo N° 80-0958-CON22, que tuvo por objeto el diseño, elaboración, coordinación y monitoreo de la implementación de la “Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria”.

Que dicho Convenio Interadministrativo tuvo en miras profundizar la colaboración mutua entre las partes en aquellas actividades que hagan al mejor cumplimiento de los fines de las signatarias, o que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones o áreas de influencia.



Que en la CLÁUSULA SÉPTIMA de dicho convenio se facultó al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para convocar a un conjunto de Universidades de las diferentes regiones del país interesadas en el dictado de la Diplomatura Universitaria Superior en Salud Mental Comunitaria, para la implementación de ésta.

Que en la mencionada cláusula se estableció que, para tales fines, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN suscribirá el presente convenio con el conjunto de Universidades, en el que deberían establecerse los derechos y obligaciones de cada una.

Que, asimismo, se acordó que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, tenga a su cargo la coordinación del proceso de implementación de la Diplomatura, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Diplomaturas aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 86/20 de la mencionada universidad.

Que, a fin de abarcar a todas las universidades integrantes del presente convenio, y respetando los principios de economía procesal y celeridad en los procesos, se decidió mencionarlás en su conjunto como "LA RED DE UNIVERSIDADES"; sin perjuicio de no considerarse a esta figura con personería jurídica propia y que cada una de las Universidades que la conforman mantendrá su individualidad.

Que, en virtud de lo expuesto, se procede a celebrar entre "LAS PARTES" el presente Convenio Interadministrativo para la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", sujeto a las siguiente Cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA - ENCUADRE NORMATIVO:**

El presente CONVENIO se celebra en el marco del Convenio Interadministrativo, N° 80-0958-CON22, suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, con fecha 21 de Diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/2001, sus modificatorios y complementarios, reglamentado por los artículos 14, 23 y 23 bis del Anexo al Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 59 de la Disposición Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) N° 62/2016 y sus modificatorias.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO:**

El presente CONVENIO tiene por objetivo establecer entre "LAS PARTES" la participación, requisitos, derechos y obligaciones que corresponden a la implementación y dictado de la "DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA", en adelante "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA TERCERA – DIPLOMATURA:**

La "DIPLOMATURA" tendrá un total de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) horas y se desarrollará en un total de VEINTICINCO (25) semanas, comenzando en el segundo semestre 2023. La modalidad de cursada será virtual con actividades sincrónicas y asincrónicas. A los efectos de la elaboración del trabajo final se realizarán DOS (2) encuentros virtuales sincrónicos, los que se implementarán al promediar el desarrollo de la "DIPLOMATURA" y al final de su dictado.

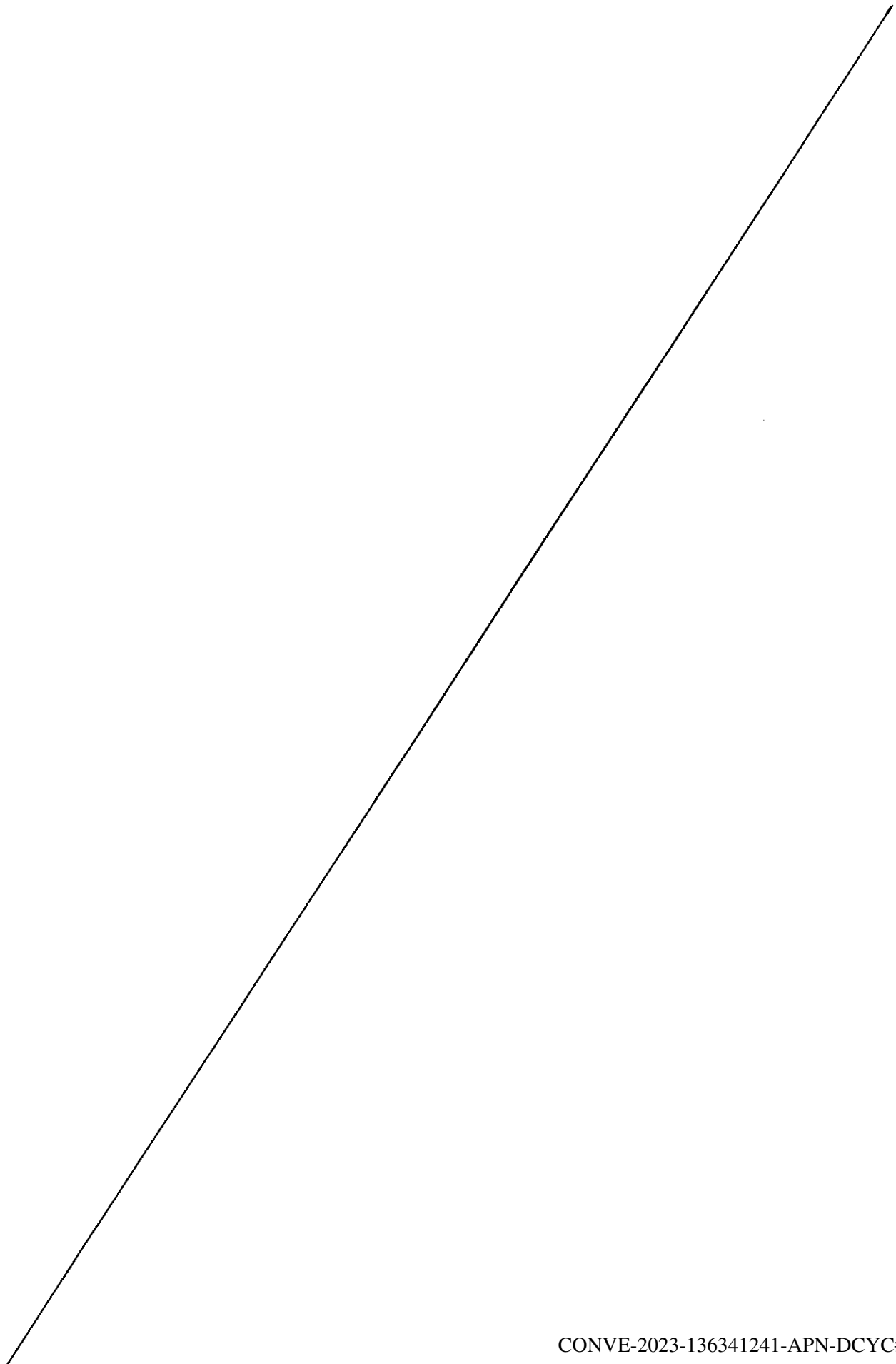
La matrícula será de un máximo de QUINIENTOS (500) trabajadoras y trabajadores de salud mental, conformándose comisiones de un máximo de VEINTE (20) estudiantes que serán coordinados por DOS (2) docentes tutores.

Los contenidos curriculares de la "DIPLOMATURA" a implementar y dictar por "LA RED DE UNIVERSIDADES" serán exclusivamente los establecidos en el documento "Propuesta de contenidos de la Diplomatura MSAL", que como Anexo I (IF-2023-56348120-APN-DNTHYC#MS), forma parte integrante del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL "MINISTERIO":**

Serán obligaciones de "EL MINISTERIO" las siguientes:

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



- a. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", para la capacitación de los tutores de la "DIPLOMATURA".
- b. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" el curso de capacitación de tutores de la "DIPLOMATURA" que se mantendrá activo durante el tiempo que dure su dictado.
- c. Poner a disposición de "LA RED DE UNIVERSIDADES" la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" para el dictado de las clases virtuales de la "DIPLOMATURA".

#### **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DE "LA RED DE UNIVERSIDADES":**

Serán obligaciones comunes de "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes:

- a. Seleccionar y designar tutores en cantidad acorde con los cupos de estudiantes asignados, debiendo destinar DOS (2) tutores cada VEINTE (20) estudiantes. De no completarse el número de VEINTE (20) estudiantes para una comisión podrá designarse UN (1) tutor hasta QUINCE (15) estudiantes y DOS (2) tutores a partir de DIECISÉIS (16) estudiantes.
- b. Designar UN (1) supervisor que coordine las tareas de los tutores en el caso que los estudiantes superen el cupo de SESENTA (60).
- c. Designar UN (1) tutor con competencias de coordinación de la tarea docente, en caso que los estudiantes sean menos que el número referido en el inc. b.
- d. Participar de reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA", coordinadas por la Universidad Nacional de Lanús.
- e. Solicitar a las/los estudiantes la documentación pertinente, consolidarla por provincia y remitir copia a la Universidad Nacional de Lanús.
- f. Garantizar que los tutores designados completen y aprueben el Curso de Formación de Tutores de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD", así como el de contenidos específicos dictado por la Universidad Nacional de Lanús.
- g. Disponer y facilitar a los Tutores espacios físicos adecuados, dispositivos tecnológicos necesarios y conectividad a internet para el correcto cumplimiento de las actividades relacionadas con la "DIPLOMATURA".
- h. Asignar a los tutores las tareas y roles que se establecen en la CLÁUSULA SÉXTA, y velar por el efectivo cumplimiento.
- i. Contratar y remunerar las tareas de los tutores, de conformidad con la normativa aplicable de cada Universidad.
- j. Implementar y dictar la "DIPLOMATURA" de conformidad con las pautas que se establezcan en el presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA – TAREAS Y ROL DE LAS/LOS TUTORAS/ES Y SUPERVISORAS/ES:**

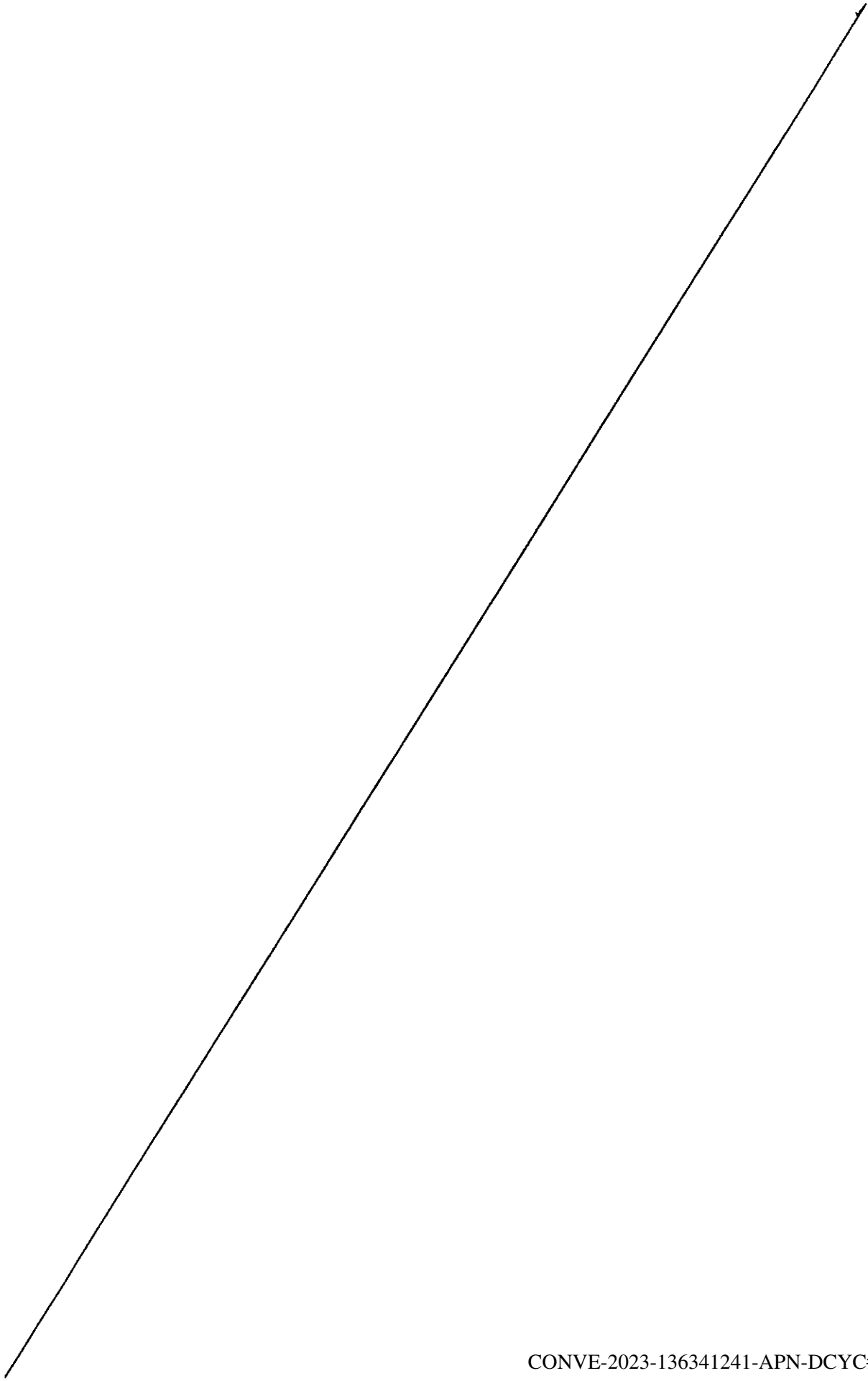
Será competencia de los tutores designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES", las siguientes actividades:

- a. Realizar las actividades vinculadas con la tutoría en las aulas virtuales de la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" y con los estudiantes asignados, de conformidad con las pautas que se establezcan.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales en forma diaria para verificar:
  1. Acceso de los estudiantes asignados a su comisión.
  2. Participación en los foros de discusión.
  3. Mensajería de estudiantes con consultas académicas.
  4. Elaboración de las actividades previstas para cada semana de trabajo por parte de las y los participantes.
- c. Evaluar y calificar dentro de la plataforma virtual las actividades y los trabajos de evaluación que se planteen en el plan de estudios y en el diseño de la "DIPLOMATURA".
- d. Evaluar y calificar el trabajo final de acreditación de la "DIPLOMATURA".
- e. Descargar las planillas de calificaciones y enviarlas a la estructura de supervisión de cada Universidad.
- f. Participar como representantes de su Universidad en los DOS (2) encuentros sincrónicos obligatorios de preparación y defensa pública del trabajo final integrador de la "DIPLOMATURA".

Será competencia de los Supervisores y/o el Tutor designados por "LA RED DE UNIVERSIDADES" las siguientes actividades de coordinación:

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS





- a. Coordinar y supervisar la tarea docente de los tutores, en la "PLATAFORMA VIRTUAL DE SALUD" del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.
- b. Ingresar a las Aulas Virtuales asignadas a fin de supervisar la acción docente y la interacción entre el tutor y los estudiantes.
- c. Diseñar, coordinar e intervenir en la implementación de acciones para la permanencia de los estudiantes.
- d. Apoyar la acción docente de los tutores en las posibles dudas acerca de los contenidos y su vinculación con las prácticas de los estudiantes.
- e. Realizar un informe de la etapa cumplimentada: tareas de aprestamiento, capacitación, dictado de la "DIPLOMATURA", participación en los DOS (2) encuentros sincrónicos, rendimiento académico de su comisión de estudiantes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS:**

"LAS PARTES" convienen que la Universidad Nacional de Lanús tendrá a su cargo las tareas de coordinación de "LA RED DE UNIVERSIDADES" convocada por "EL MINISTERIO" para la implementación de la "DIPLOMATURA" de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente convenio, sin perjuicio de las demás obligaciones que asuma como integrante del conjunto.

Con esta finalidad, la Universidad Nacional de Lanús coordinará reuniones periódicas de seguimiento de la implementación de la "DIPLOMATURA".

En este ámbito se realizarán las siguientes actividades:

1. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los docentes y tutoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
2. Revisión y aceptación, por parte de la Universidad Nacional de Lanús, de las/los supervisoras/es propuestas/os por cada una de las Universidades participantes, de acuerdo con su adecuación al perfil requerido.
3. Presentación de la documentación requerida por la Universidad Nacional de Lanús para cada una/o de las/losestudiantes.
4. Seguimiento del progreso académico de cada una de las comisiones asignadas a cada Universidad.
5. Identificación de dificultades en el desarrollo de las actividades docentes.
6. Seguimiento del desempeño docente de supervisoras/es y tutoras/es.
7. Reasignación de tutoras/es en el caso de disgregación de alguna de las comisiones asignadas.
8. Coordinación de la vinculación de los contenidos teórico-prácticos de la "DIPLOMATURA" con las problemáticas de cada uno de los territorios en los cuales las/los participantes desarrollan sus prácticas.

Cada Universidad remitirá un informe de las/los participantes a su cargo en forma mensual para evidenciar su progreso académico.

Asimismo, cada Universidad remitirá a la Universidad Nacional de Lanús la documentación que se solicite de cada una/o de las/los participantes incluidas en su nómina.

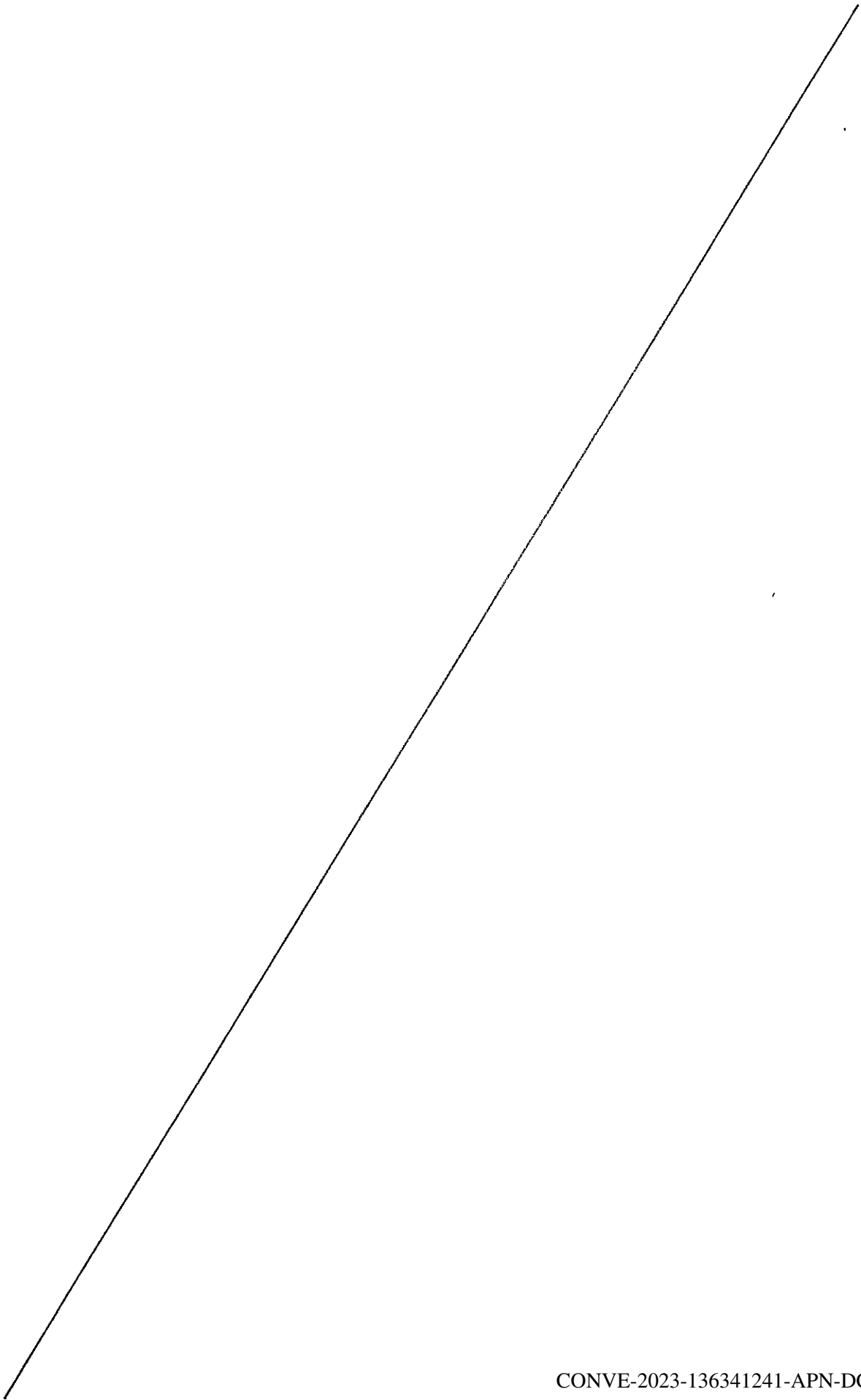
En este ámbito de coordinación, se acordará la programación académica de los encuentros sincrónicos correspondiente a cada una de las Universidades de la red.

#### **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES COMUNES DE "LAS PARTES":**

LAS PARTES asumen de común acuerdo los requisitos necesarios para acceder al cursado de la "DIPLOMATURA" en el marco de los requerimientos mínimos establecidos en la RCS N 86/20 de Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

#### **CLÁUSULA NOVENA – CERTIFICACIÓN:**

El certificado que acredite la realización de la "DIPLOMATURA" será emitido por el MINISTERIO de la Universidad Nacional de Lanús y la universidad integrante de la "RED DE UNIVERSIDADES" que corresponda



según el territorio asignado. Adicionalmente, cada una de las integrantes de “LA RED DE UNIVERSIDADES”, acordará cuál será la/el funcionaria/o que representará a la Institución para firmar el certificado de las/los estudiantes que les hubieran sido asignadas/os por parte de “EL MINISTERIO”, para lo cual deberá contar con facultades suficientes para ello.

## **CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGO:**

### **I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero conforme detalle obrante en el Anexo II (IF-2023-108106617-APN-DCYC#MS).

### **II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO**

Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las etapas de acuerdo con el siguiente cronograma:

**ETAPA 1.** Inicio del curso temático de tutores y comienzo de la implementación de la “DIPLOMATURA” (segundo semestre 2023). La presente etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Implementación del curso temático de tutores.

ACTIVIDAD 2: Asignación de las comisiones de Estudiantes e inicio de las actividades de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Participación de la totalidad de las/los Tutoras/es y Supervisoras/es de cada Universidad en el Curso Temático de Tutores dictado por la Universidad Nacional de Lanús.

PRODUCTO 2: Conformación de las comisiones con asignación de participantes y docentes tutoras/es asignadas/os a cada una de ellas.

**MONTO:** Se transferirá a “LA RED DE UNIVERSIDADES” el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$82.011.605,50).

**ETAPA 2.** Implementación del 50% del plan de estudios de la “DIPLOMATURA”. La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Realización de evaluación de medio término del progreso académico de cada uno de los estudiantes de la “DIPLOMATURA”.

PRODUCTO 1: Entrega de informe de medio término por parte de cada Universidad, conteniendo la evolución de cada comisión asignada y el historial de cada una/o de las/los participantes asignadas/os a cada tutor/a.

**MONTO:** Se transferirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00).

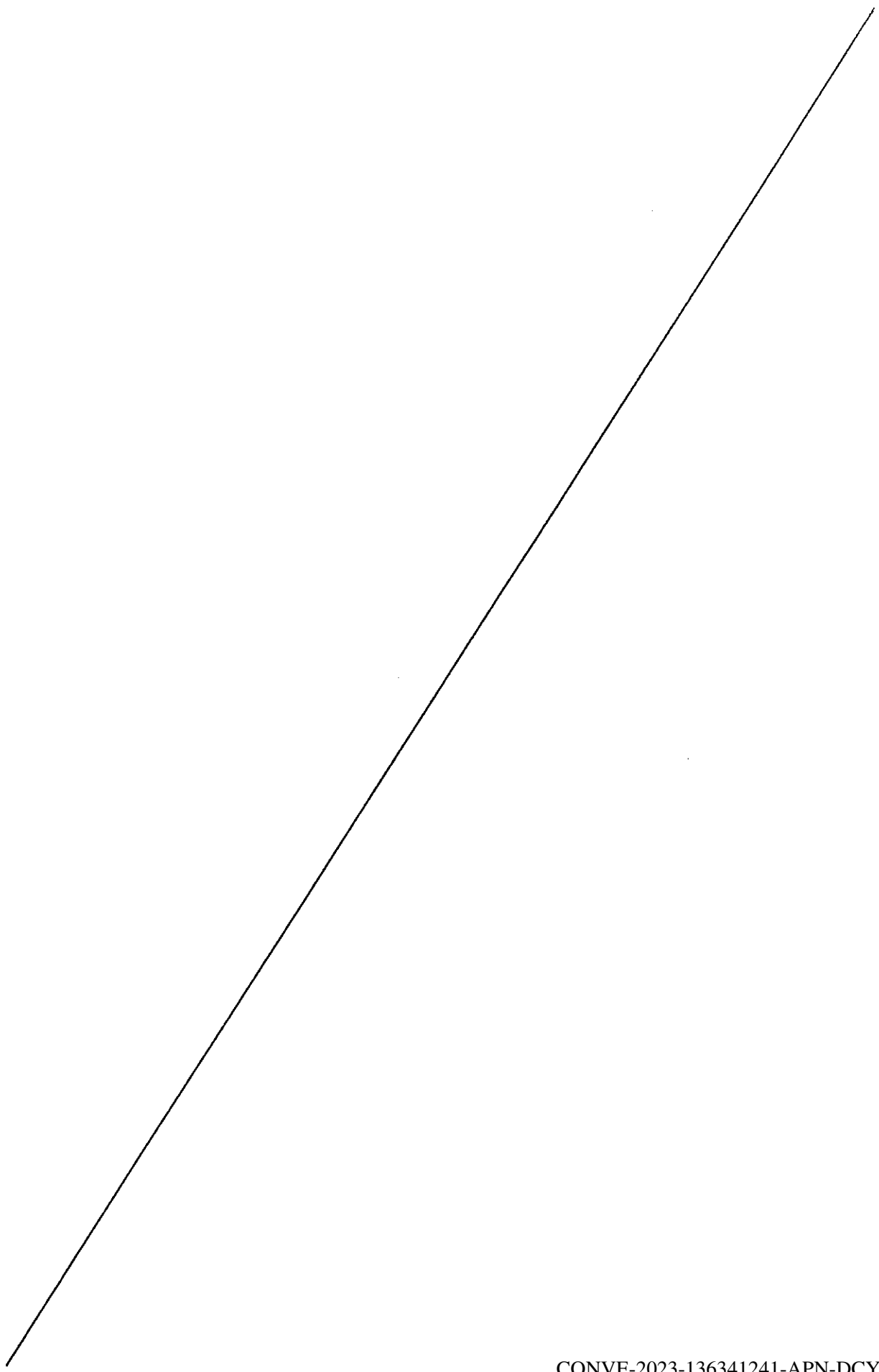
**ETAPA 3.** Cierre de la “DIPLOMATURA” La presente Etapa comprende las siguientes acciones:

ACTIVIDAD 1: Finalización de la Implementación de la Diplomatura.

PRODUCTO 1: Informe que detalle:

- a. Desarrollo académico de cada comisión asignada a la Universidad
- b. Listado de participantes en condiciones de certificar la Diplomatura

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



c. Análisis del desempeño de cada una/o de las/los tutoras/es

MONTO: Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$37.278.002,50).

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO:**

A fin de efectivizar el cronograma de pagos estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente CONVENIO, "LA REDDE UNIVERSIDADES" deberá entregar individualmente a "EL MINISTERIO":

- a) Los informes que detallen el avance de las actividades y acciones correspondientes a cada etapa. Cada Universidad deberá acompañar cada factura original y constancia de titularidad de cuenta bancaria.
- b) "EL MINISTERIO" realizará dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la entrega de los informes, la recepción provisoria y, en su caso, certificará las actividades realizadas, en función del cumplimiento de los resultados esperados en los plazos convenidos. En caso de existir observaciones en los informes realizados, cada Universidad deberá proveer lo conducente para su subsanación en la forma y tiempo que "EL MINISTERIO" lo determine.
- c) "EL MINISTERIO" canalizará el pago a cada Universidad por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT). Por consiguiente, para resultar adjudicatario, cada universidad integrante de "LA RED DE UNIVERSIDADES" deberá estar dada de alta en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra la SECRETARÍA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63 E/2016 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Las facturas se presentarán a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) a través de la URL <https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/tad-publico>. Allí cada Universidad deberá ingresar en formato digital (PDF) toda la documentación detallada, la que deberá ser legible, completa y escaneada de su original.

d) A tal efecto, "EL MINISTERIO" depositará las sumas acordadas, en las Cuentas Corrientes de titularidad de cada Universidad perteneciente a la red.

e) Los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gasto contenidas.

f) De no mediar por parte de "EL MINISTERIO" el desembolso estipulado en el CONVENIO, cada Universidad se compromete a concluir la etapa en curso, pero se reserva el derecho de no iniciar la siguiente hasta tanto se efectivice el pago establecido para la etapa anterior.

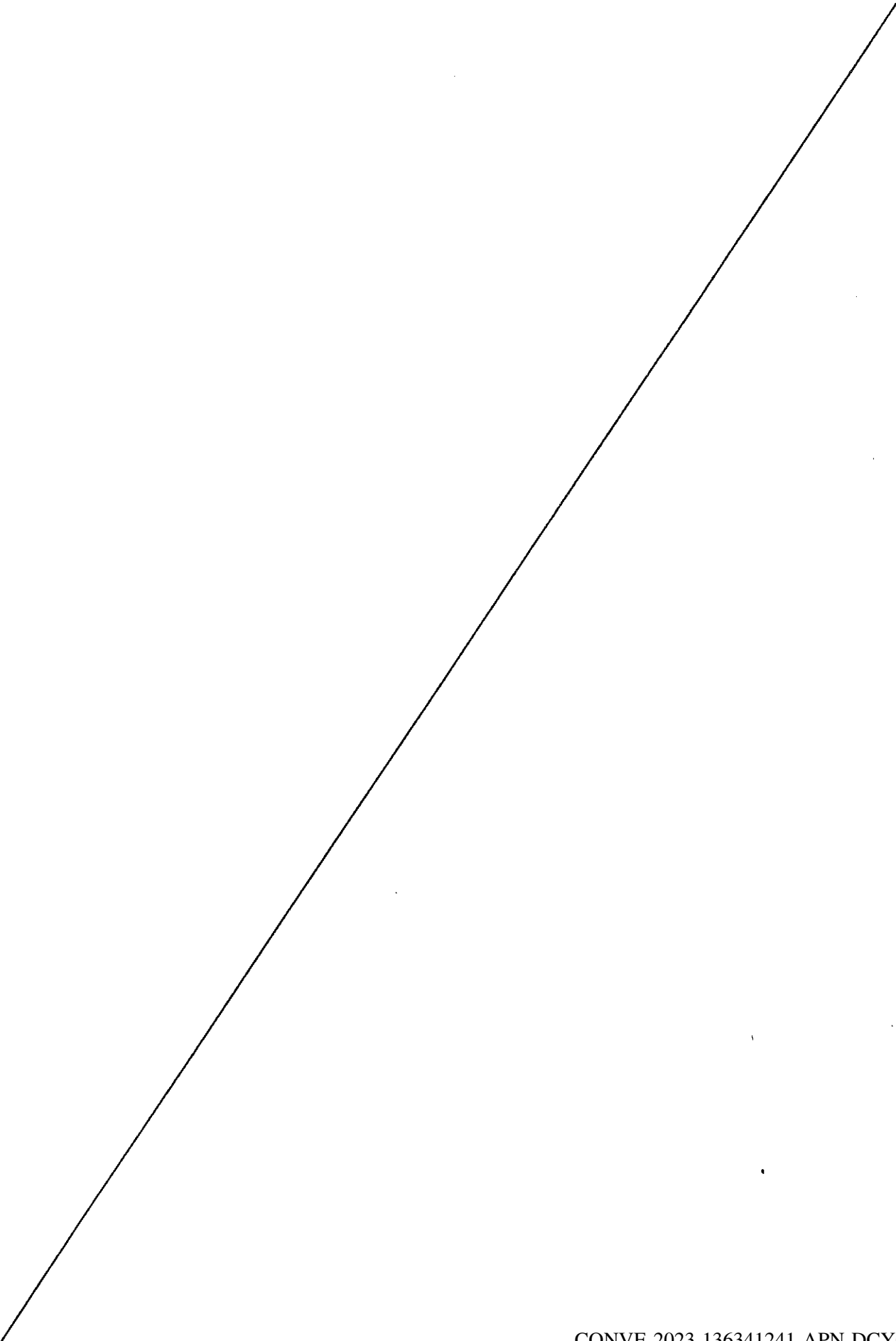
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir de su firma, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

No obstante, "LAS PARTES" se reservan el derecho a resolverlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días corridos, sin que tal actitud genere responsabilidad alguna del denunciante. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán, en su caso, ser concluidos por "LAS PARTES", excepto que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD:**

Para efectos del presente CONVENIO, la información confidencial, en lo sucesivo la "Información Confidencial", es toda aquella información, propiedad de alguna de "LAS PARTES", que sea designada de esa manera por escrito o verbalmente, siempre que se encuentre alcanzada por las excepciones previstas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275 o protegida por la Ley de Protección de Datos Personales Ley N° 25.326



Cada PARTE se compromete a proteger la Información Confidencial de la otra PARTE como protegerían su propia Información Confidencial y sólo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgar a terceros, a excepción de lo previsto precedentemente.

“LAS PARTES” no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero, sin violar este CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra PARTE se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO; (e) no está marcada o identificada como confidencial; (f) sea solicitada en los términos de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Cualquier decisión que tome cualquiera de “LAS PARTES” con base en la Información Confidencial de la otra PARTE será a su propio riesgo.

“LAS PARTES” se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal deba tener acceso a la Información Confidencial y procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – AUTONOMÍA E INDEMNIDAD DE “LAS PARTES”:**

En todas las acciones relativas a la “DIPLOMATURA” llevada a cabo al amparo del presente Convenio, “LAS PARTES” conservarán la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

Los compromisos derivados del presente no implican la creación de vínculo laboral, empresarial o societario ni de asociación entre “LAS PARTES” o entre los dependientes de ellas. “LAS PARTES” mantienen su total independencia y se excluye cualquier presunción de solidaridad entre las mismas en el cumplimiento de sus obligaciones; no pudiendo el presente ser invocado como prueba de sociedad de hecho y/o de derecho, no existiendo entre “LAS PARTES” más relación, derechos y obligaciones que los que surgen en forma expresa de este CONVENIO.

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que estos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa sin perjuicio de repetir contra las mismas. Cada universidad que compone “LA RED DE UNIVERSIDADES” declara y garantiza cumplir con toda la normativa aplicable en materia laboral y de seguridad social, en los casos que corresponda.

En el mismo sentido, cada una de las universidades asumen individualmente la obligación de mantener indemne a “EL MINISTERIO” de cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes de alguna de las universidades que conforman “LA RED DE UNIVERSIDADES”, cualquiera fuera la causa del reclamo, que pudiera derivarse del presente.

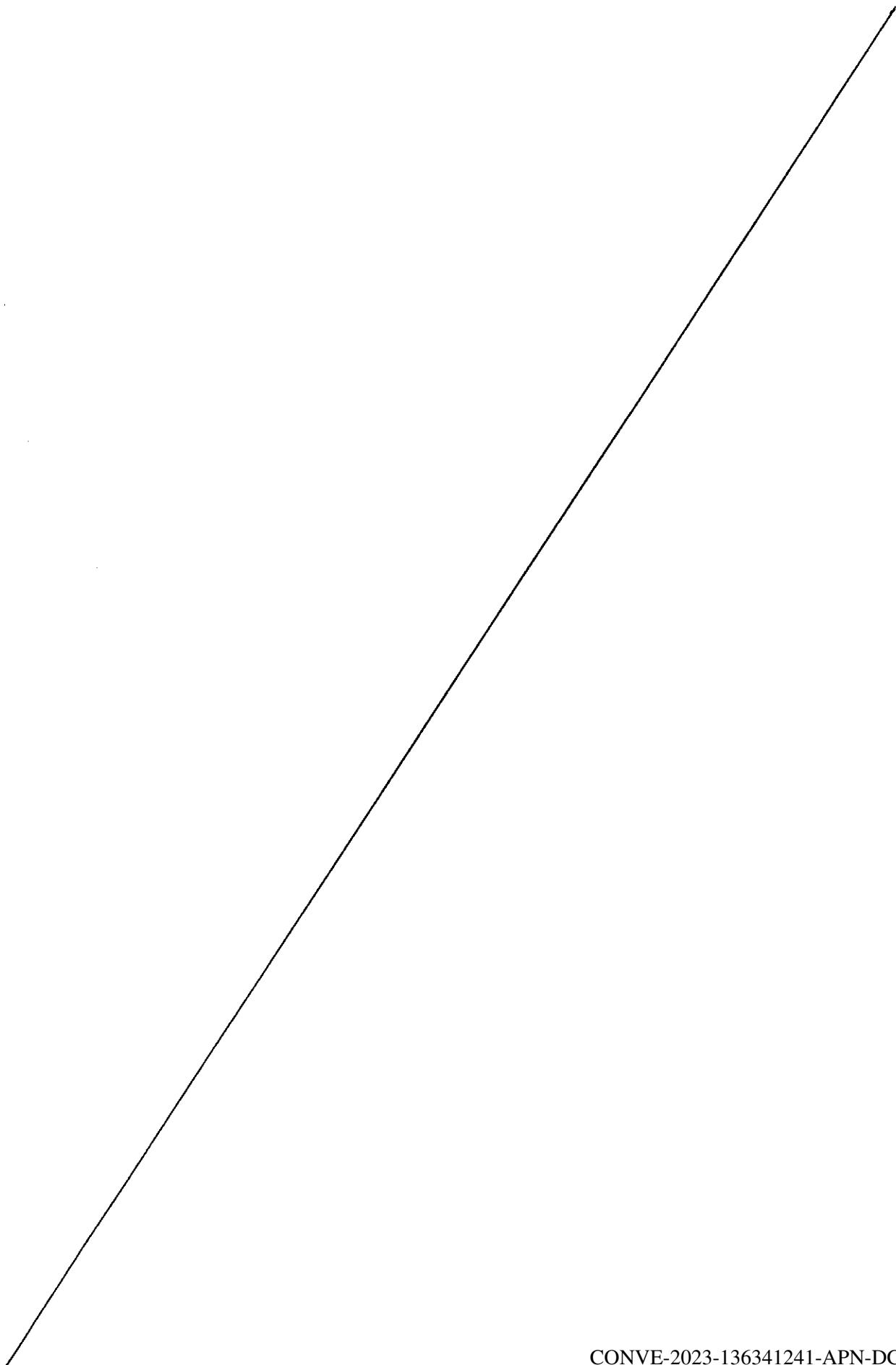
#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONTROL Y AUDITORÍAS:**

“EL MINISTERIO”, tendrá por sí o por quién este disponga, amplias facultades de supervisión y control de las obligaciones asumidas y de la inversión de los fondos, todos ellos atinentes al presente CONVENIO. A tales efectos, podrán intervenir la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de “EL MINISTERIO” sin perjuicio de las penalidades dispuestas por el Decreto N° 1030/2016 y sus normas modificatorias y complementarias. Sin perjuicio de lo expuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en su carácter de órgano rector de control interno, a través de equipos propios de auditoría y con el apoyo de la Unidad de Auditoría Interna de cada universidad que conforma “LA RED DE UNIVERSIDADES” y de “EL MINISTERIO”, estará habilitada para auditar el proceso y modo de ejecutar los fondos transferidos, supervisar la rendición de cuentas de los mismos y medir resultados y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, efectuando los informes pertinentes que serán comunicados a “LAS PARTES”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESCISIÓN:**

“LAS PARTES” se reservan la posibilidad de rescindir el presente CONVENIO con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos mediante notificación fehaciente a la otra parte, procurando no afectar los derechos de





los/as estudiantes.

En caso que la rescisión sea por incumplimiento de alguna de las Universidades que conforman la "RED DE UNIVERSIDADES", el CONVENIO preservará su eficacia respecto de los demás miembros de la "RED DE UNIVERSIDADES".

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

"LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente. En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:**

Todas las notificaciones entre "LAS PARTES", se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet de COMPR.AR, cuya dirección es <https://comprar.gob.ar> o la que en un futuro la reemplace, y se entenderán realizadas el día hábil siguiente al de su difusión.

Cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el "COMPR.AR", se realizará válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente.

El envío de mensajería mediante COMPR.AR en forma automática, sólo constituye un medio de aviso.

Se recomienda a cada una de las universidades que conforman la "LA RED DE UNIVERSIDADES" revisar periódicamente el COMPR.AR –en particular el escritorio del proveedor- para informarse de las novedades vinculadas a las etapas, desarrollo del proceso de contratación electrónica y demás información relevante. La no recepción oportuna de correos electrónicos de alerta que envía el COMPR.AR, no justificará, ni se considerará como causal suficiente para eximir a cualquier universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" de sus responsabilidades.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIOS DE LAS PARTES:**

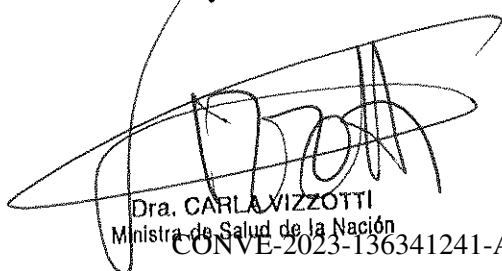
A todos los efectos derivados del CONVENIO, "LAS PARTES" constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula precedente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA – SUSCRIPCIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA:**

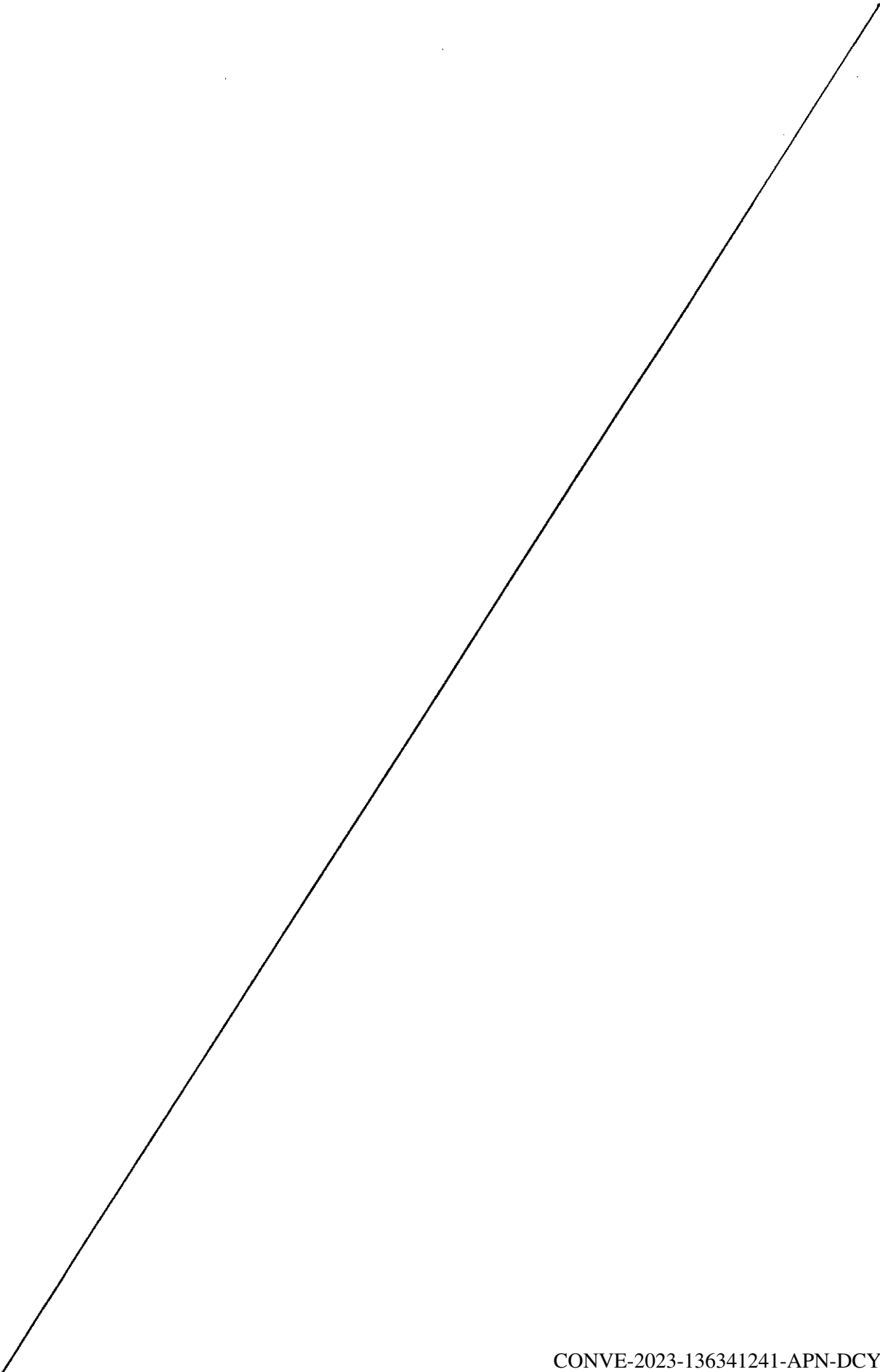
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la firma de todas "LAS PARTES". Para ello, cada Universidad que conforma "LA RED DE UNIVERSIDADES" queda obligada a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, conforme a su normativa interna, para la efectiva y plena ejecución del mismo.

En prueba de conformidad, "LAS PARTES" firman ONCE (11) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de NOVIEMBRE del año 2023.

  
MG. ANSELMO TORRES  
Rector  
Universidad Nacional de Río Negro

  
Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación

CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS



**Propuesta de contenidos de la Diplomatura Superior en Salud Mental**

**Comunitaria**

Módulo 1: Introducción a la SMC: historia, construcción del campo, equipos interdisciplinarios, contexto sociocultural y constitución subjetiva.

Módulo 2: Estrategias comunitarias: concepto de comunidad, políticas de SM. Diagnóstico comunitario. Modalidades de intervención comunitaria. Marcos normativos específicos y de ampliación de derechos.

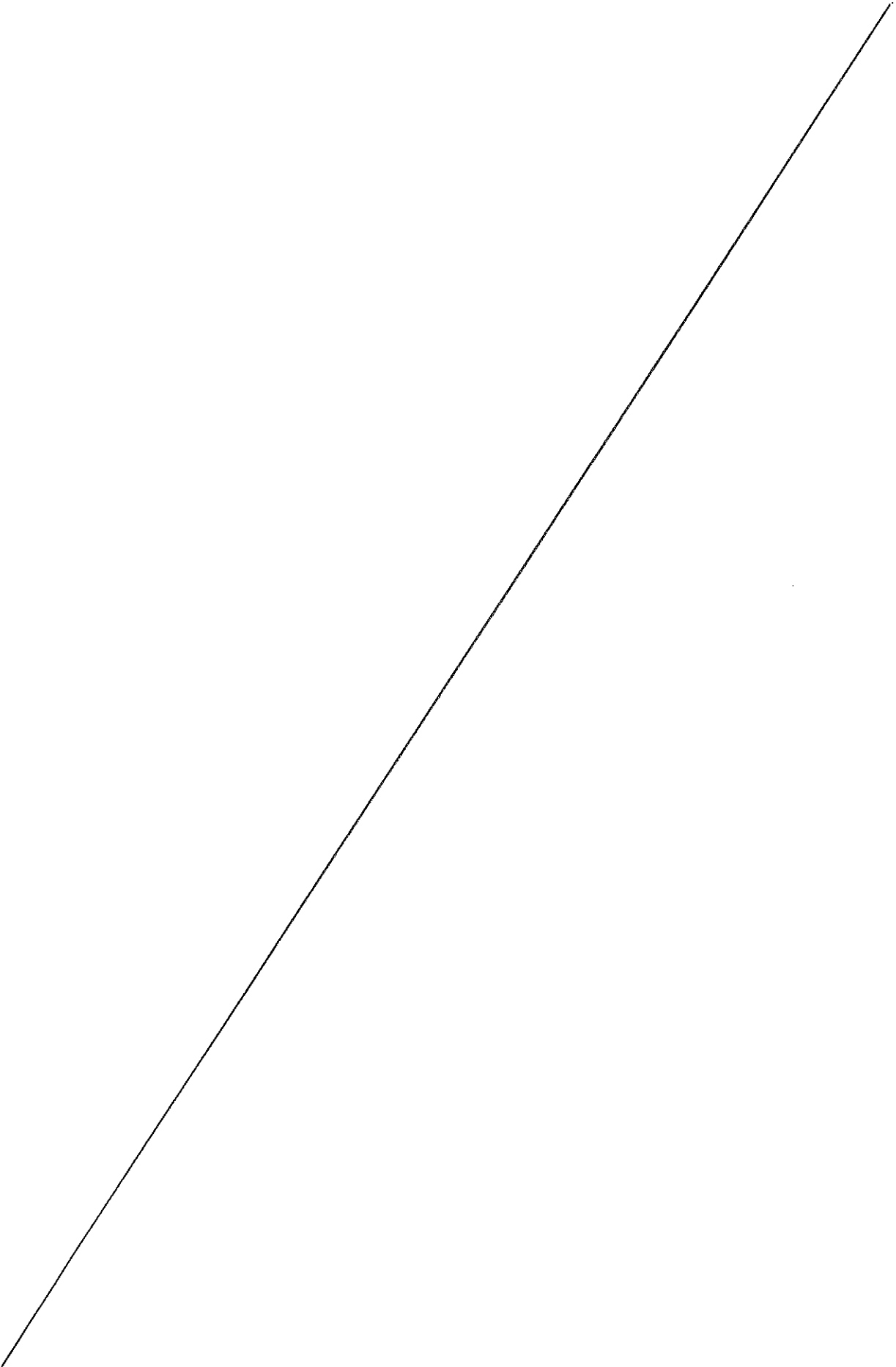
Módulo 3: Cuidados en salud transversales y a lo largo de la vida. Infancias juveniles y vejez- transeccionalidad. Diversidades culturales y genéricas

Módulo 4: Consumos problemáticos. Gestión de la urgencia, Internaciones involuntaria y voluntaria

Módulo 5: Procesos de externación. Dispositivos intermedios y de promoción de salud mental comunitaria incluyendo Socioculturales, artísticos, deportivos, radios, empresas sociales, otros. El cuidado de los que cuidan

Módulo 6: Gestión, planificación, evaluación e investigación intersectoriales participativas comunitarias. Sistematización de experiencias e investigación en Salud Mental Comunitaria.

Dra. CARLA VIZZOTTI  
Ministra de Salud de la Nación



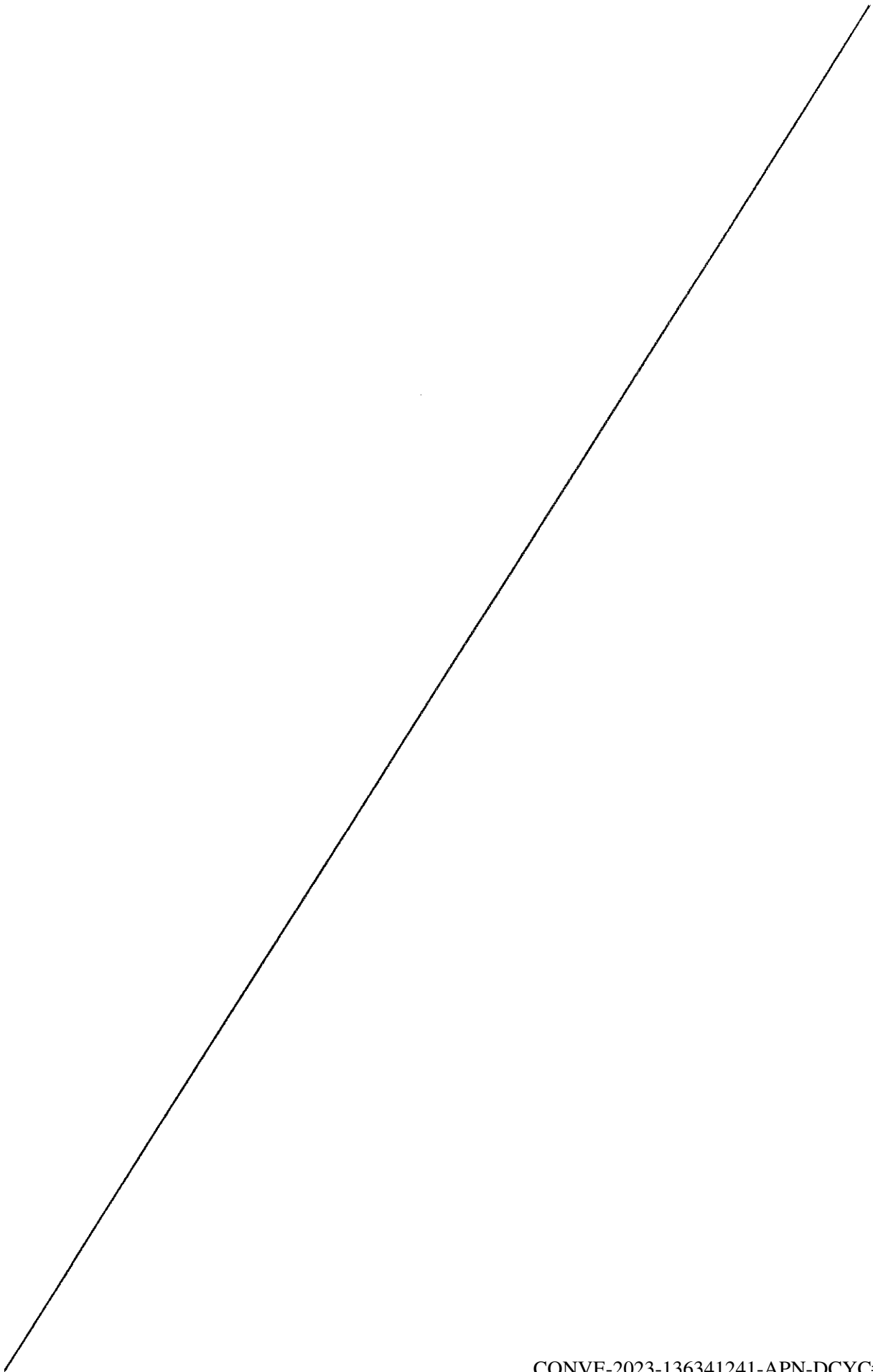
**ANEXO II - CLÁUSULA DÉCIMA – MONTOS, ETAPAS Y CRONOGRAMA DE PAGOS:**

**I. MONTOS**

El monto total del presente CONVENIO asciende a la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ CON 00/100 (\$149.112.010,00)**, pagadero a las Universidades según el siguiente detalle:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
<b>Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Lanús</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>
<b>Universidad Nacional de La Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Mar del Plata</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Entre Ríos</b>	<b>PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO</b>	<b>\$ 12.760.945</b>
<b>Universidad Nacional de Rosario</b>	<b>PESOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE</b>	<b>\$ 15.661.159</b>

CON-2023-02081066472-APN-DCYC#MS



<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO</b>	<b>\$ 27.862.548</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO</b>	<b>\$ 24.962.334</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA</b>	<b>\$ 9.860.730</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL DIEZ</b>	<b>\$ 149.112.010</b>

## II. ETAPAS Y CRONOGRAMAS DE PAGO

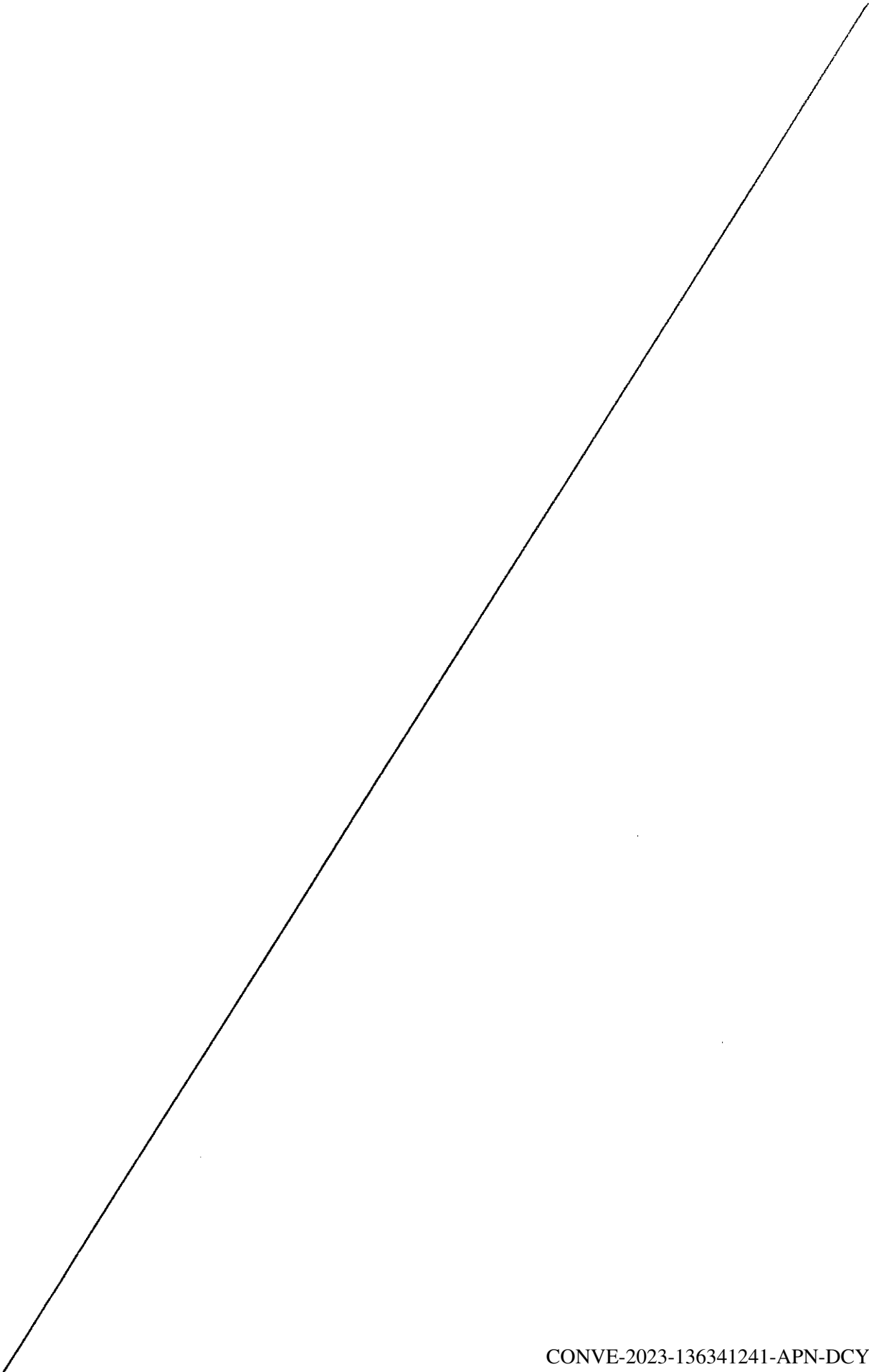
Los montos convenidos serán abonados a cada una de las Universidades contra la entrega y cumplimiento efectivo de las Etapas de acuerdo con el siguiente cronograma y detalle:

- **Etapas 1.**

**MONTO:** Se transferirá a "LA RED DE UNIVERSIDADES" el **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 50/100 (\$ 82.011.605,50)**.

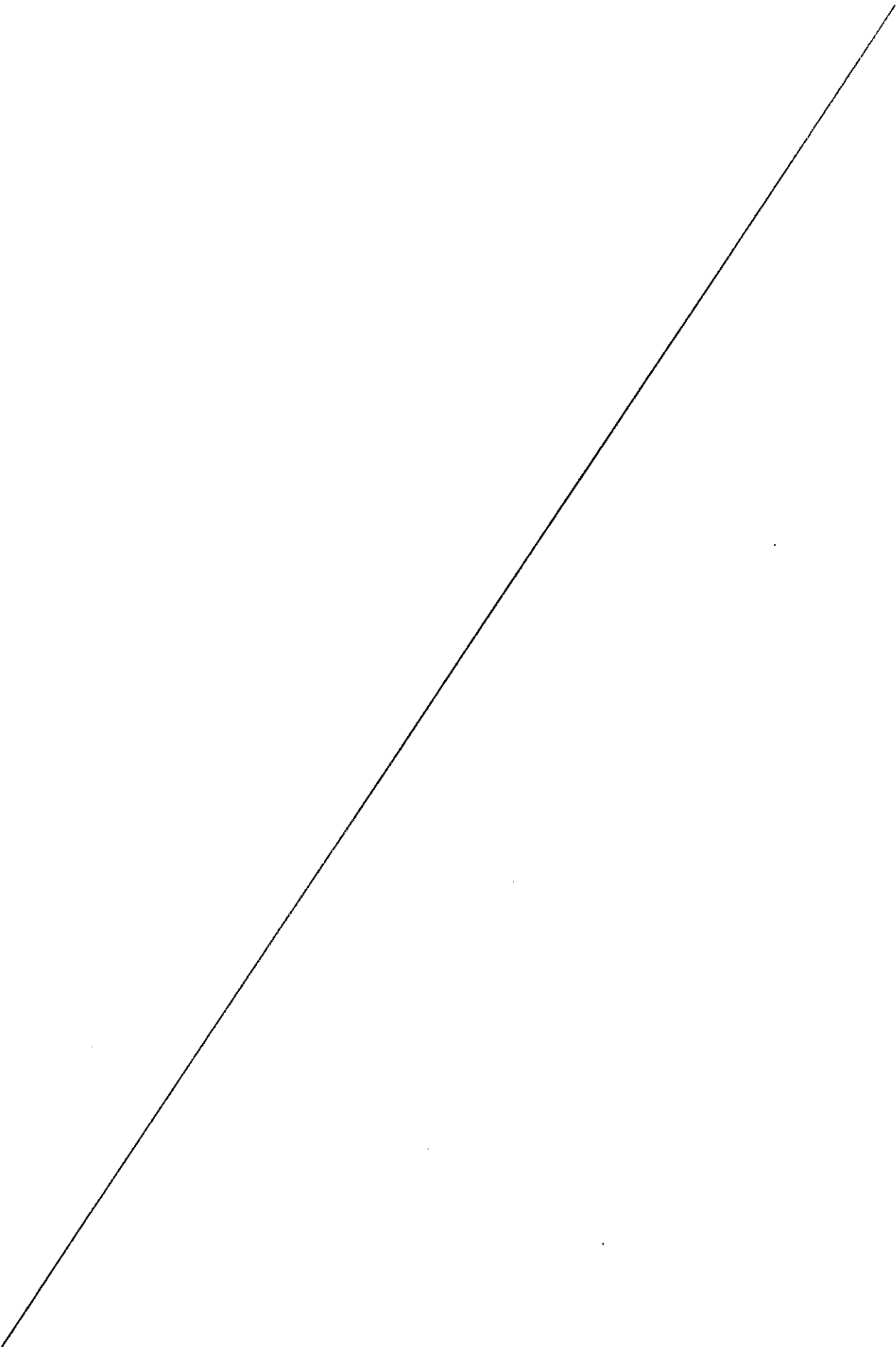






UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Sociales	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Lanús	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de La Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 5.423.401,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS SIETE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 7.018.519,75
Universidad Nacional de Rosario	PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 8.613.637,45
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CUARENTA	\$ 15.324.401,40

*Handwritten mark*

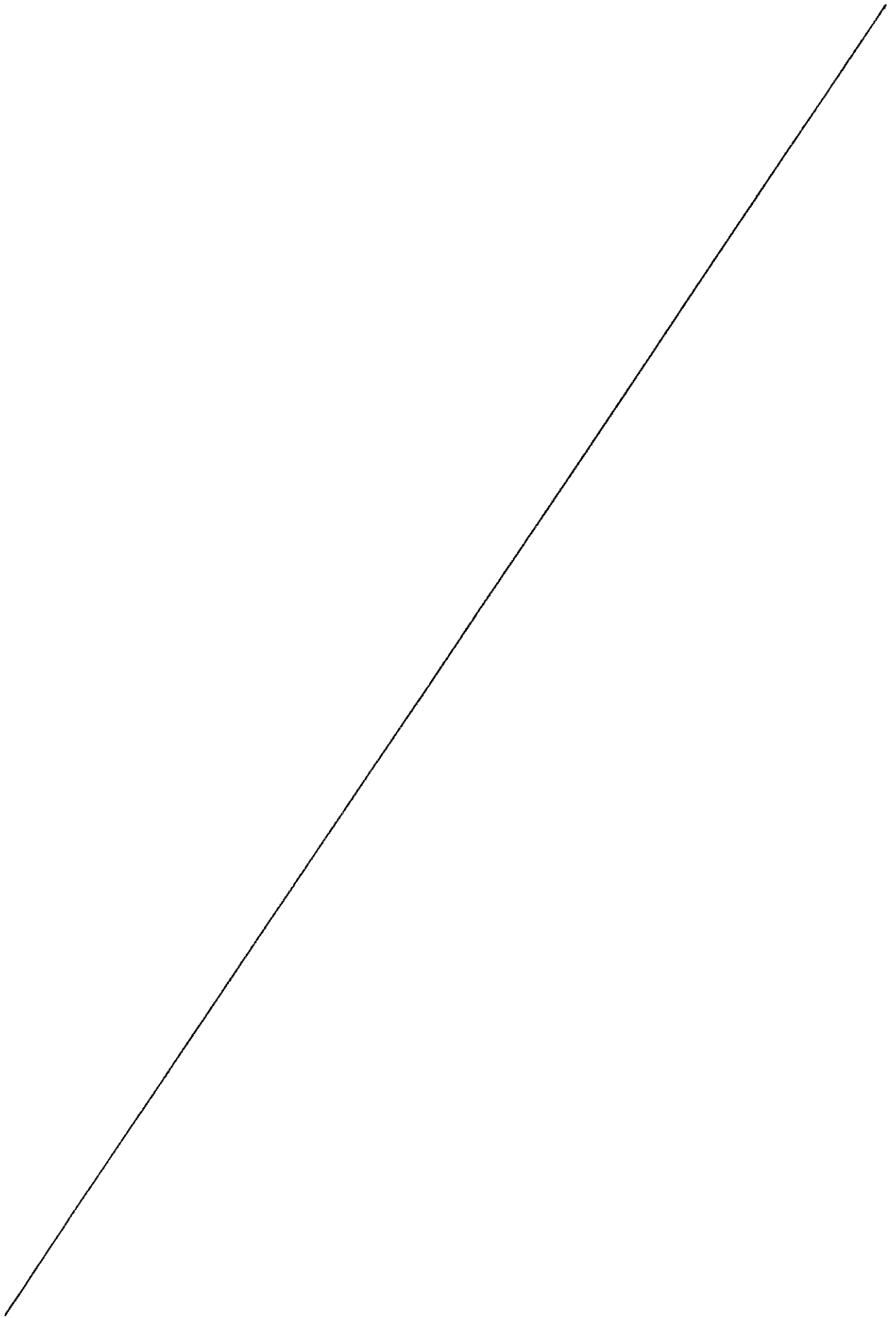


	<b>CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 13.729.283,70</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 5.423.401,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 82.011.605,50</b>

- **Etapa 2. Implementación del 50% del plan de estudios de la "DIPLOMATURA".**

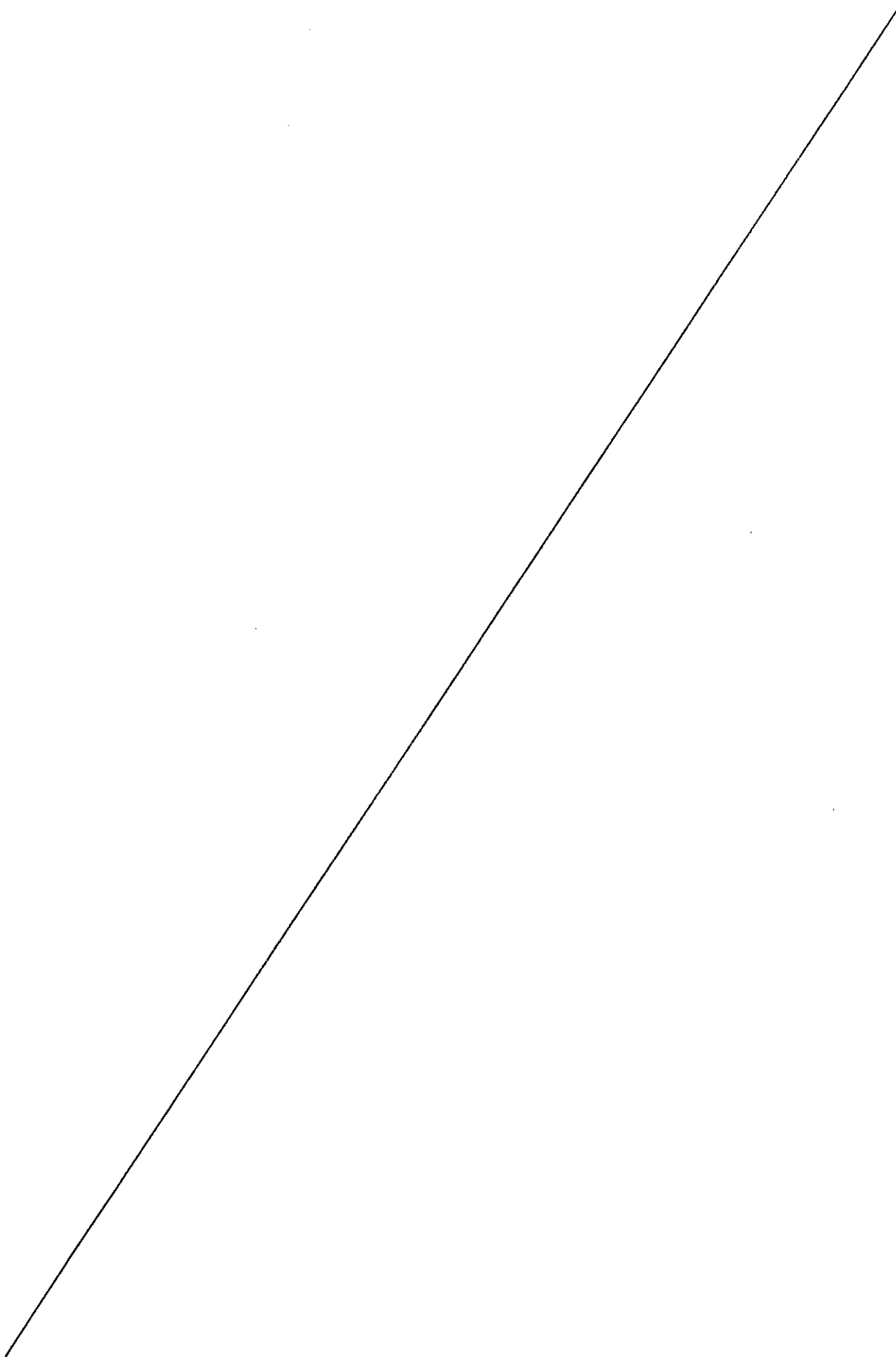
**MONTO:** Se transferirá el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del **CONVENIO**, el cual asciende a la suma de **PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 (\$29.822.402,00)**.

*Handwritten signature*



<b>PRODUCTO: UNIVERSIDAD</b>	<b>IMPORTE EN LETRAS</b>	<b>IMPORTE EN NÚMEROS</b>
Universidad de Buenos Aires – Facultad de	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de La Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE	\$ 2.552.189
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS	\$ 3.132.232
Universidad Nacional de Córdoba	PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ	\$ 5.572.510
Universidad Nacional de Tucumán	PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE	\$ 4.992.467
Universidad Nacional de Misiones	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146
Universidad Nacional de Río Negro	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS	\$ 1.972.146

CGNVE-2023-008106617-24-PA-PN-DC-MS  
IP-2023-108106617-24-PA-PN-DC-MS



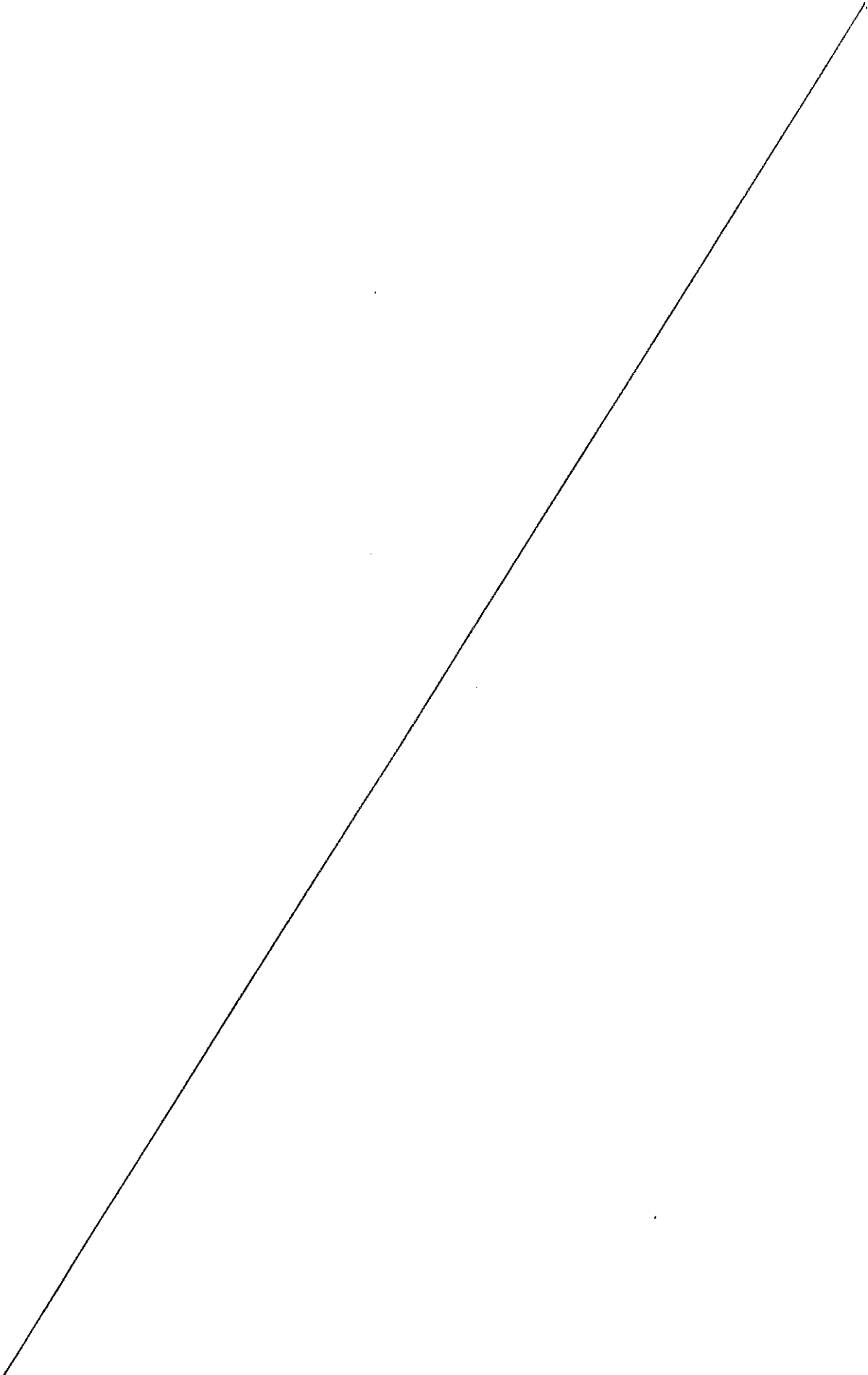
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS DOS</b>	<b>\$ 29.822.402</b>
--------------	---	----------------------

**Etapa 3. Cierre de la “DIPLOMATURA”**

**MONTO:** Se transferirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del monto total del CONVENIO, el cual asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON 50/100 (\$ 37.278.002,50) conforme el siguiente detalle:

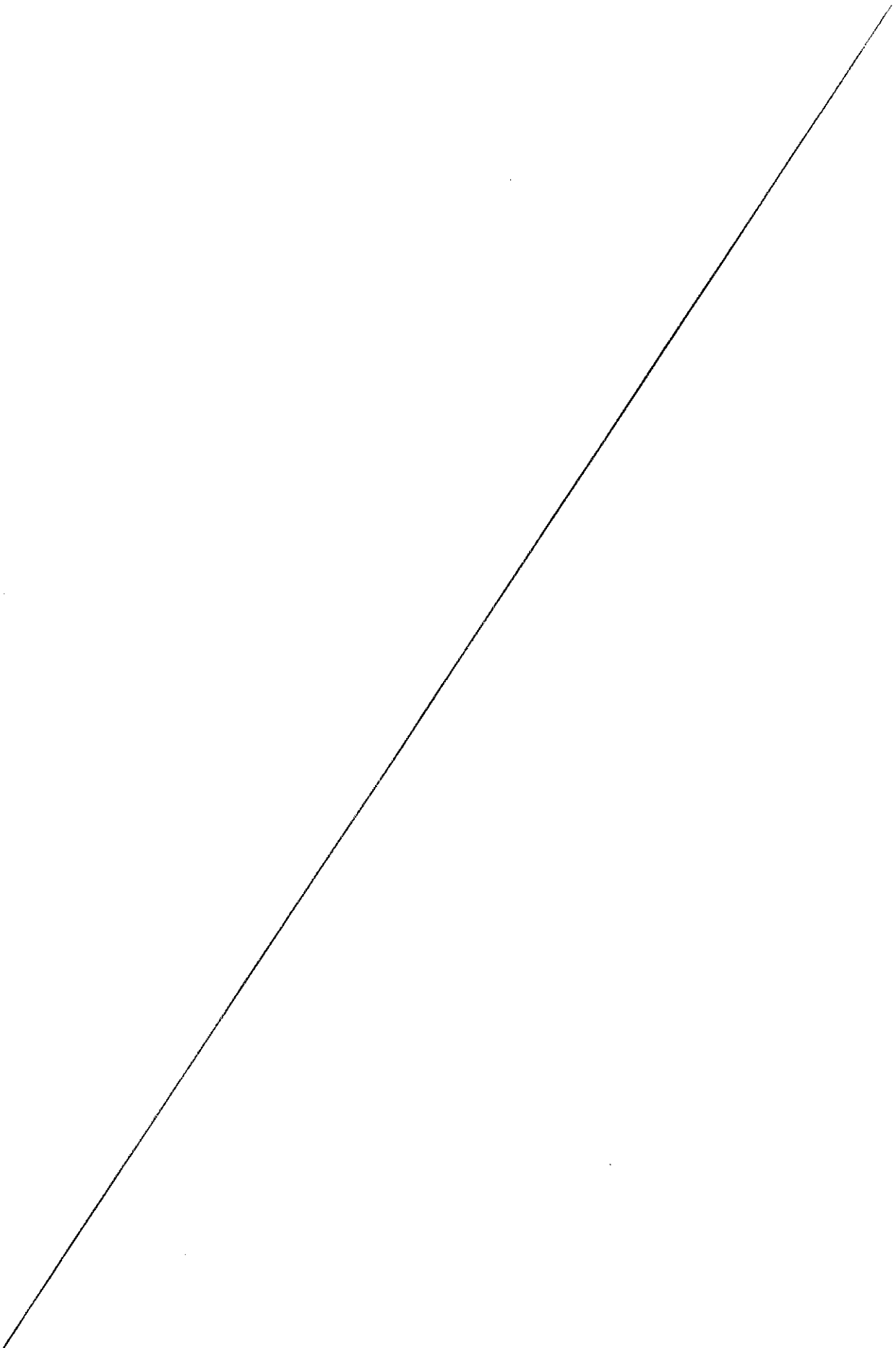
UNIVERSIDAD	IMPORTE EN LETRAS	IMPORTE EN NÚMEROS
Universidad de Buenos Aires - Facultad de Ciencias Sociales	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Lanús	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS	\$ 3.915.289,75
Universidad Nacional de La Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Mar del Plata	PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS	\$ 2.465.182,50
Universidad Nacional de Entre Ríos	PESOS TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$ 3.190.236,25
Universidad Nacional de Rosario	PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE	\$ 3.915.289,75





	<b>MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS</b>	
<b>Universidad Nacional de Córdoba</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE</b>	<b>\$ 6.965.637</b>
<b>Universidad Nacional de Tucumán</b>	<b>PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 6.240.583,50</b>
<b>Universidad Nacional de Misiones</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>Universidad Nacional de Río Negro</b>	<b>PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 2.465.182,50</b>
<b>TOTAL</b>	<b>PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOS CON CINCUENTA CENTAVOS</b>	<b>\$ 37.278.002,50</b>

*[Handwritten signature]*





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Convenio firma ológrafa**

**Número:** CONVE-2023-136341241-APN-DCYC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 15 de Noviembre de 2023

**Referencia:** CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA RED DE UNIVERSIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DICTADO DE LA “DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR EN SALUD MENTAL COMUNITARIA”

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 225 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.15 13:16:41 -03:00

María Maxit  
Directora  
Dirección de Compras y Contrataciones  
Ministerio de Salud

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2023.11.15 13:16:43 -03:00

## Hoja de firmas